



I

ESTATUTO

	ESTATUTO	Página 1 de 36
ACTA N°77	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS	Marzo 2023

Tabla de contenido

CAPITULO I	5
NATURALEZA, RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL, DURACIÓN.	5
ARTÍCULO 1.1.	5
ARTÍCULO 1.2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL	5
ARTÍCULO 1.3. DURACIÓN.....	5
CAPITULO II	5
OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA	5
ARTÍCULO 2.1. OBJETO SOCIAL:.....	5
ARTÍCULO 2.2. OBJETIVOS GENERALES	5
ARTÍCULO 2.3. ACTIVIDADES	5
ARTÍCULO 2.4. INSTANCIAS COMPETENTES PARA LA APROBACIÓN DE CRÉD	6
CAPITULO III	6
DE LOS ASOCIADOS.....	6
ARTÍCULO 3.2. REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN.....	7
ARTÍCULO 3.3. DEBERES DE LOS ASOCI	7
ARTÍCULO 3.4. DERECHOS	8
CAPÍTULO IV	9
PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO – REINGRESOS - RÉGIMEN DE DISCIPLINARIO.	9
ARTÍCULO 4.1. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO	9
ARTÍCULO 4.2. RETIRO VOLUNTARIO	9
ARTÍCULO 4.3. REINGRESO	9
ARTÍCULO 4.4. PÉRDIDA DE ALGUNA DE LAS CALIDADES PARA SER ASOCIADO	9
ARTÍCULO 4.5. FORMALIZACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE RETIRO DEL ASOCIADO	9
ARTÍCULO 4.6. RETIRO POR MUERTE	9
ARTÍCULO 4.7. DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR	9
ARTÍCULO 4.8. PLAZO PARA LA DEVOLUCIÓN DE SALDOS	10
ARTÍCULO 4.9. RETENCIÓN DE APORTES	10
ARTÍCULO 4.10. CLÁUSULA ACELERATORIA DE OBLIGACIONES	10
SECCIÓN 3. RÉGIMEN DISCIPLINARIO	10
ARTÍCULO 4.11. CAUSALES	10
ARTÍCULO 4.12. SANCIONES APLICABLES	11
ARTÍCULO 4.13. GRADACIÓN DE LAS SANCIONES	11
ARTÍCULO 4.14. INVESTIGACIÓN PRELIMINAR – CARGOS.....	11
ARTÍCULO 4.15. RENDICIÓN DE DESCARGOS	12
ARTÍCULO 4.16. DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.....	12
ARTÍCULO 4.17. RECURSOS – RESOLUCIÓN DE LOS MISMOS.....	12

	ESTATUTO	Página 2 de 36
ACTA N°77	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS	Marzo 2023

ARTÍCULO 4.18. CARÁCTER NO TRANSIGIBLE DE LAS SANCIONES	14
ARTÍCULO 4.19. IMPROCEDENCIA DEL REINGRESO DE EXCLUIDOS	14
CAPITULO V	14
DE LA ADMINISTRACIÓN.....	14
ARTÍCULO 5.1. INSTANCIAS DE ADMINISTRACIÓN	14
SECCIÓN 1. ASAMBLEA GENERAL	14
ARTÍCULO 5.2. NATURALEZA Y CONFORMACIÓN.....	14
ARTÍCULO 5.3. ASOCIADOS O DELEGADOS HÁBILES	14
ARTÍCULO 5.4. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS	14
ARTÍCULO 5.5. CARÁCTER ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA ASAMBLEA	15
ARTÍCULO 5.6. CONVOCATORIA	15
ARTÍCULO 5.7. NORMAS PARA LA ASAMBLEA.....	15
ARTÍCULO 5.8. FUNCIONES DE LA ASAMB	17
SECCIÓN 2. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	18
ARTÍCULO 5.9. NATURALEZA	18
ARTÍCULO 5.10. CONFORMACIÓN Y PERÍODO	18
ARTÍCULO 5.11. REQUISITOS	18
ARTÍCULO 5.12. INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	18
ARTÍCULO 5.13. REUNIONES	18
ARTÍCULO 5.14. INVITADOS.....	19
ARTÍCULO 5.15. ACTAS	19
ARTÍCULO 5.16. QUÓRUM Y MAYORÍAS.....	19
ARTÍCULO 5.17. FUNCIONES.....	20
ARTÍCULO 5.18. ATRIBUCIONES IMPLÍCITAS	21
ARTÍCULO 5.19. REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	21
SECCIÓN 3. GERENTE	22
ARTÍCULO 5.20. NATURALEZA DEL CARGO.....	22
ARTÍCULO 5.21. SUPLENTE DEL GERENTE	22
ARTÍCULO 5.22. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE	22
ARTÍCULO 5.23. FUNCIONES.....	22
SECCIÓN 4. COMITÉS ESPECIALES.....	24
ARTÍCULO 5.24. NATURALEZA Y ACTUACIONES	24
ARTÍCULO 5.25. COMITÉ DE EDUCACIÓN	24
ARTÍCULO 5.26. COMITÉ DE CRÉDITO	24
ARTÍCULO 5.27. COMITÉ DE SOLIDARIDAD	24
CAPÍTULO VI	24
CONTROL SOCIAL Y CONTROL EXTERNO DE LA COOPERATIVA	24
ARTÍCULO 6.1. ENTES DE CONTROL.....	24
SECCIÓN 1. JUNTA DE VIGILANCIA.....	25

	ESTATUTO	Página 3 de 36
ACTA N°77	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS	Marzo 2023

ARTÍCULO 6.2. NATURALEZA Y CONFORMACIÓN	25
ARTÍCULO 6.3. REQUISITOS	25
ARTÍCULO 6.4. REUNIONES	25
ARTÍCULO 6.5. REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA	25
ARTÍCULO 6.6. QUÓRUM Y DECISIONES	25
ARTÍCULO 6.7. EJERCICIO DE LAS FUNCIONES – ACTAS.....	25
ARTÍCULO 6.8. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA	26
SECCIÓN 2. REVISOR FISCAL	27
ARTÍCULO 6.9. REVISOR FISCAL	27
ARTÍCULO 6.10. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL	27
ARTÍCULO 6.11. IMPEDIMENTO	28
CAPITULO VII	28
IMPEDIMENTOS, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES	28
ARTÍCULO 7.1. GENERALES.....	28
ARTÍCULO 7.2. PARENTESCOS	28
ARTÍCULO 7.3. INCOMPATIBILIDAD LABORA.....	28
ARTÍCULO 7.4. EN EL EJERCICIO DEL VOTO	28
ARTÍCULO 7.5 INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y PROHIBICIONES EN LOS REGLAMENTOS	28
ARTÍCULO 7.6. PROHIBICIÓN	28
ARTÍCULO 7.7. IMPEDIMENTO	28
ARTÍCULO 7.8. PROHIBICIÓN A LA COOPERATIVA.....	29
CAPITULO VIII	29
RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADE	29
ARTÍCULO 8.1. RESPONSABILIDAD LIMITADA.....	29
ARTÍCULO 8.2. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA	29
ARTÍCULO 8.3. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS	29
ARTÍCULO 8.4. RESPONSABILIDAD DE ADMINISTRADORES – EMPLEADOS Y ENTES DE CONTROL	29
ARTÍCULO 8.5. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES	29
ARTÍCULO 8.6. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORE	30
ARTÍCULO 8.7. CARÁCTER DE ADMINISTRADORES:.....	30
ARTÍCULO 8.8. ACCIONES EN CONTRA DE LOS ADMINISTRADORES	31
CAPÍTULO IX	31
RÉGIMEN ECONÓMICO.....	31
ARTÍCULO 9.1. COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO	31
ARTÍCULO 9.2. CAPITAL SOCIAL	31
ARTÍCULO 9.3.	31
ARTÍCULO 9.5. INTERESES DE MORA	31
ARTÍCULO 9.6. GARANTÍAS.....	32
ARTÍCULO 9.7. RESERVAS PERMANENTES	32
ARTÍCULO 9.8. CREACIÓN DE NUEVAS RESERVAS Y FONDOS.....	32

	ESTATUTO	Página 4 de 36
ACTA N°77	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS	Marzo 2023

ARTÍCULO 9.9. FONDOS SOCIALES.....	32
ARTÍCULO 9.10. FONDO SOCIAL DE EDUCACIÓN	32
ARTÍCULO 9.11. FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD	32
ARTÍCULO 9.12. REVALORIZACIÓN DE APORTES	33
ARTÍCULO 9.13. AMORTIZACIÓN DE APORTES	33
ARTÍCULO 9.14. AUXILIOS Y DONACIONES	33
ARTÍCULO 9.15. DESTINACIÓN ESPECÍFICA DE FONDOS Y RESERVAS.....	33
ARTÍCULO 9.16. COSTO DE LOS SERVICIOS.....	33
ARTÍCULO 9.17. EJERCICIO ECONÓMICO Y NORMAS CONTABLES	33
ARTÍCULO 9.18. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES.....	33
ARTÍCULO 9.19. PRESUPUESTOS.....	34
ARTÍCULO 9.20. DETERIORO O PROVISIONES.....	34
CAPÍTULO X	34
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES	34
ARTÍCULO 10.1. MECANISMOS.....	34
CAPITULO XI	34
DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, INTEGRACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN	34
ARTÍCULO 11.1. INCORPORACIÓN.....	34
ARTÍCULO 11.2. FUSIÓN	34
ARTÍCULO 11.3. PROCEDIMIENTOS GENERALES DE INCORPORACIÓN Y FUSIÓN.....	34
ARTÍCULO 11.4. INTEGRACIÓN	34
ARTÍCULO 11.5. ESCISIÓN-TRANSFORMACIÓN	35
CAPÍTULO XII	35
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	35
ARTÍCULO 12.1. CAUSALES DE LIQUIDACIÓN	35
ARTÍCULO 12.2. DESIGNACIÓN DE LIQUIDADOR	35
ARTÍCULO 12.3. PROCESO DE LIQUIDACIÓN	35
ARTÍCULO 12.4. NOMBRAMIENTO DE JUNTA ASESORA.....	35
ARTÍCULO 12.5. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR	35
ARTÍCULO 12.6. ORDEN EN LA LIQUIDACIÓN	35
ARTÍCULO 12.7. EFECTOS	36
ARTÍCULO 12.8. REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN	36
CAPITULO XIII	36
DISPOSICIONES FINALES	36
ARTÍCULO 13.1. REFORMA ESTATUTARIA	36
ARTÍCULO 13.2. NORMAS SUPLETORIAS	36
ARTÍCULO 13.3. REGLAMENTACIÓN.....	36
ARTÍCULO 13.4. DÍAS HÁBILES	36

	ESTATUTO	Página 5 de 36
ACTA N°77	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS	Marzo 2023

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
CODELCO**

ESTATUTO

**CAPITULO I
NATURALEZA, RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL, DURACIÓN.**

ARTÍCULO 1.1. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL: La empresa es una persona jurídica de derecho privado, de naturaleza cooperativa, sin ánimo de lucro, de número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, de duración indefinida, regida por la legislación cooperativa de la economía solidaria y el presente Estatuto de denominará Cooperativa de Ahorro y Crédito CODELCO, cuya sigla para todos los efectos es CODELCO.

ARTÍCULO 1.2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL: El domicilio principal de la Cooperativa es el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, y podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país. Su ámbito territorial de operaciones es la República de Colombia.

ARTÍCULO 1.3. DURACIÓN: La duración de la Cooperativa es indefinida. Podrá disolverse, liquidarse, transformarse, fusionarse, incorporarse o escindirse en los casos, formas y términos previstos en la Ley y el presente Estatuto.

**CAPITULO II
OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA**

ARTÍCULO 2.1. OBJETO SOCIAL: La COOPERATIVA tiene como objeto social contribuir en el mejoramiento social, económico y cultural de sus Asociados y familias, fomentando la solidaridad y la ayuda mutua, actuando con base en el esfuerzo propio, a través de la aplicación de principios y métodos cooperativos y una eficiente administración.

En el ejercicio de sus funciones CODELCO podrá:

- a. Captar ahorros de sus asociados en las diferentes modalidades que autoriza la Ley.
- b. Otorgar préstamos a sus asociados.
- c. Realizar operaciones de origen lícito.
- d. Las demás operaciones e inversiones autorizadas o que en el futuro se autoricen a las COOPERATIVAS.

Para el debido cumplimiento de su objeto social, CODELCO podrá emitir los títulos que sean necesarios en las condiciones autorizadas por la ley, celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones que sean requeridas o convenientes para el logro de los fines que persigue y que de manera directa o conexas se relacionen con su objeto.

ARTÍCULO 2.2. OBJETIVOS GENERALES: CODELCO tiene como objetivos generales de su Acuerdo Cooperativo los siguientes:

- a. Velar por la promoción económica y social de los asociados, impulsando su desarrollo integral y el de su grupo familiar.
- b. Fomentar entre los asociados la educación Cooperativa de modo que enriquezca el sentido de pertenencia e identidad con el cooperativismo.
- c. Consolidar su dirección y administración, de tal manera que su dinámica contribuya al logro de los objetivos institucionales, dentro del marco y ejercicio de la participación democrática.
- d. Apoyar y contribuir al desarrollo del Sector Solidario.
- e. Propiciar actividades conjuntas y la realización de contratos con la(s) entidad(es) generadora(s) del vínculo societario que como mecanismo de patrocinio le signifique a CODELCO incrementar su capital de trabajo y patrimonio del mismo.

ARTÍCULO 2.3. ACTIVIDADES: En desarrollo del objetivo social, la COOPERATIVA podrá realizar las siguientes actividades y operaciones:

- a. Captar ahorros de sus asociados, a través de depósitos a la vista, a término, mediante la expedición de CDAT, contractual o permanente.
- b. Otorgar créditos a sus asociados, por taquilla o como entidad operadora de libranza, con fines productivos y de mejoramiento personal y familiar, de acuerdo con la Ley y las normas que fije el Consejo de Administración.
- c. Negociar títulos emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y empleados.
- d. Celebrar contratos de apertura de crédito.

	ESTATUTO	Página 6 de 36
ACTA N°77	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS	Marzo 2023

- e. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
- f. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
- g. Proporcionar capacitación que permita una racionalización de las economías y las finanzas individuales y familiares.
- h. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en el Estatuto o por disposición de la Ley Cooperativa pueda desarrollar, directamente o mediante convenios con otras entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios la COOPERATIVA no podrá utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.
- i. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes, expedición de tarjeta débito, operaciones vía traslado electrónico de dinero, etc.
- j. Recibir auxilios, subvenciones o donaciones que no lesionen sus objetivos y/o autonomía, de conformidad con la Ley.
- k. Contratar los seguros que amparen y protejan las operaciones financieras y los aportes que sus Asociados tengan, con base en las ofertas que más convengan a los intereses de la COOPERATIVA y sus Asociados.
- l. Desarrollar actividades tendientes a la promoción y desarrollo de sus asociados, sus familias y potenciales asociados, así como incentivar la participación democrática de sus asociados, realizar campañas para la promoción de sus servicios y nuevos asociados.
- m. Afiliarse a organismos Cooperativos de integración regional, nacional e internacional y a entidades que faciliten el cumplimiento de sus objetivos.
- n. Proporcionar una mayor capacidad económica y social a los Asociados y a la comunidad mediante la organización de programas permanentes de educación Cooperativa, social y técnica a nivel de asociados, directivos, personal administrativo y la comunidad.
- o. Hacer inversiones en:
 - Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia Financiera o por otros entes estatales, diferentes de Cooperativas Financieras, Cooperativas de Ahorro y Crédito y Cooperativas Multiactivas o Integrales con Sección de Ahorro y Crédito.
 - Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
 - Sociedades, diferentes a entidades de naturaleza Cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 79 de 1988 y hasta por el 10% de su capital y reservas patrimoniales.
 - Bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito.
 - Realizar operaciones de colocación de excedentes de tesorería en entidades debidamente autorizadas para tal efecto.
- p. Efectuar convenios de recaudo para la prestación de servicios a los asociados por parte de terceros, tales como seguros, asistencia médica, odontológica y hospitalaria, servicios públicos, impuestos, establecimientos de crédito, etc.
- q. Liderar o participar en programas especiales para la generación de empleo y para fomento de actividades productivas, a través del servicio de crédito, ya sea con recursos propios o mediante convenios con entidades públicas o privadas que financien proyectos encaminados a dicho propósito.
- r. Efectuar convenios con la(s) empresa(s) generadora(s) del vínculo societario, para el desarrollo de programas sociales en beneficio de la base societaria de la COOPERATIVA.
- s. Las demás que de acuerdo con la ley, procedimientos y principios cooperativos correspondan a su naturaleza de Cooperativa con actividad de ahorro y crédito.

PARÁGRAFO: En todo caso, la COOPERATIVA podrá desarrollar las operaciones que la Ley 454 de 1998 y demás normas legales le permitan, así como aquellas que resulten compatibles con su naturaleza Cooperativa y no pugnen con las anteriores.

ARTÍCULO 2.4. INSTANCIAS COMPETENTES PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS: De conformidad con la Ley y el Reglamento de Crédito de la COOPERATIVA, las instancias competentes para la aprobación de créditos serán: Consejo de Administración, Comité de Crédito y Gerente.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 3.1. CALIDAD DE ASOCIADO: Tienen el carácter de asociados de CODELCO las personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución o adherido posteriormente a ella, permanezcan afiliadas y estén

	ESTATUTO	Página 7 de 36
ACTA N°77	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS	Marzo 2023

debidamente inscritas en el registro social, siempre que cumplan con las condiciones y requisitos que señala el Estatuto

Podrán ser asociados de la Cooperativa:

A. PERSONAS NATURALES: Podrán ser asociados, las personas naturales mayores de edad y legalmente capaces.

B. PERSONAS JURÍDICAS: Las personas jurídicas sin ánimo de lucro, Las micro, pequeñas y medianas empresas, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Gestionar su vinculación como asociado ante el Gerente de la Cooperativa o su delegado, para lo cual adjuntarán los siguientes documentos:
 - Certificado de Existencia y Representación legal.
 - Copia de los Estatutos vigentes.
- b) Suscribir y pagar aportes sociales. Conforme a la reglamentación expedida por el Consejo de Administración

PARÁGRAFO: El ingreso de asociados estará condicionado al cumplimiento de las reglamentaciones relacionadas con el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de activos y Financiación del terrorismo SARLAFT expedidos en CODELCO y todas aquellas que, en materia expida el Gobierno Nacional

ARTÍCULO 3.2. REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN: Para ser asociado de CODELCO se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser legalmente capaz o actuar por intermedio del representante legal para interdictos.
- b. Presentar solicitud de afiliación, suministrar la información que sea requerida y aceptar su verificación.
- c. Acogerse al presente estatuto y a los reglamentos de CODELCO.
- d. Desarrollar actividades lícitas.
- e. Cancelar el valor de la cuota de admisión no reembolsable que defina el Consejo de Administración y suscribir y pagar los aportes sociales y demás contribuciones obligatorias establecidas en los reglamentos de CODELCO.
- f. Los demás que exijan y estipulen la ley, el estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO 1: Además del cumplimiento de los requisitos ya enunciados, el ingreso como asociado de la COOPERATIVA, estará sujeto al cumplimiento de los controles dispuestos por las autoridades competentes y los que internamente haya implementado la COOPERATIVA, en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo. Dentro de dichos controles se incluye las consultas en listas oficiales, nacionales e internacionales, de personas naturales y jurídicas involucradas en las operaciones ilícitas en mención.

PARÁGRAFO 2: Mensualmente, la Gerencia le rendirá al Consejo de Administración, un informe detallado del ingreso y retiro de asociados, para conocimiento de dicho Organismo y decisiones a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 3. Tratándose de personas públicamente expuestas PEPs, la instancia competente para impartir o denegar la aprobación de las solicitudes de ingreso, será el Consejo de Administración de la cooperativa, quien deberá decidir sobre la solicitud de admisión en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva en las oficinas de la Cooperativa. En caso de no ser aprobado el ingreso, se deberá informarlo, dentro de dicho plazo, con la respectiva justificación

PARÁGRAFO 4. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se consideran personas políticamente expuestas, los servidores públicos de la administración pública nacional y territorial, cuando tengan asignadas o delegadas funciones de: expedición de normas o regulaciones, dirección general, formulación de políticas institucionales y adopción de planes, programas y proyectos, manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado, administración de justicia o facultades administrativo sancionatorias, y los particulares que tengan a su cargo la dirección o manejo de recursos en los movimientos o partidos políticos

PARÁGRAFO 5: Mensualmente, la Gerencia informará al Consejo de Administración sobre el ingreso o modificaciones en las condiciones de los PEPs.

ARTÍCULO 3.3. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Los Asociados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del presente Estatuto o de reglamentos internos, los siguientes:

	ESTATUTO	Página 8 de 36
ACTA N°77	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS	Marzo 2023

- a. Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con la Cooperativa, como con los miembros de esta.
- b. Pagar la cuota de admisión y los Aportes Sociales en la forma establecida en estos Estatutos.
- c. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
- d. Presentar a la administración de CODELCO las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la entidad.
- e. Informar a los organismos respectivos acerca de las anomalías que observe en el funcionamiento de la Cooperativa.
- f. Prestar su buena voluntad para dirimir los conflictos personales con la Cooperativa y con otros asociados.
- g. Utilizar habitualmente los servicios que presta la Cooperativa.
- h. Abstenerse de ejecutar hechos o de incurrir en omisiones que afectan o puedan afectar la estabilidad económica, financiera, el prestigio o la imagen de "CODELCO".
- i. Avisar oportunamente a la Gerencia el cambio de domicilio y dirección de nuevo lugar de trabajo.
- j. Cumplir fielmente el Estatuto, reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Cooperativa y contribuir de modo efectivo al progreso de ella.
- k. Pagar las cuotas extraordinarias que para fines determinados establezca la Asamblea.
- l. Concurrir a las Asambleas cuando sea elegido delegado.
- m. Ejercer el sufragio cooperativo de acuerdo con lo estipulado en estos Estatutos.
- n. Cumplir fielmente las labores que se le confíen en comisiones y comités.
- o. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, Estatuto y reglamentos que rigen la entidad.
- p. Actualizar, por lo menos cada año, su información personal y socioeconómica, así como la de sus beneficiarios, en las oficinas de la COOPERATIVA o mediante cualquier otro medio adecuado para ello. El no cumplimiento de lo anterior generará el no otorgamiento de los beneficios a que hubiere lugar si para su otorgamiento fuere necesario de la actualización de la información;
- q. Informar sobre su condición de PEP o de alguno de sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, primero afinidad y primero civil (ingreso y retiro)
- r. Cumplir los deberes que resulten de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

ARTÍCULO 3.4. DERECHOS: Los Asociados tendrán además de los derechos fundamentales consagrados en disposiciones legales y los que se deriven del presente Estatuto o de reglamentaciones internas, los siguientes:

- a. Hacer uso de los servicios que ofrece la Cooperativa y realizar con ella las operaciones que autorizan el Estatuto y sus normas reglamentarias.
- b. Participar en las actividades de la COOPERATIVA y en su gestión y control, desempeñando los cargos sociales y de elección al tenor de lo establecido en la ley, el Estatuto y reglamentos.
- c. Beneficiarse de los programas educativos, culturales y/o recreativos que se realicen.
- d. Fiscalizar la gestión económica y social de la COOPERATIVA por medio de los órganos de control y de vigilancia y conocer sobre la marcha general y sobre el estado de la misma de acuerdo con los procedimientos que al respecto establezca la Junta de Vigilancia.
- e. Presentar a la Junta de Vigilancia y a la Superintendencia de la Economía Solidaria las quejas por infracciones de los Administradores y demás empleados de la COOPERATIVA.
- f. Retirarse de la COOPERATIVA en cualquier momento, actuando de conformidad con el Estatuto y con los reglamentos internos. Para darse el retiro, es necesario estar a paz y salvo con CODELCO y/o haber acordado un plan de pagos sobre las sumas debidas a la COOPERATIVA (si aplica), y otorgado si es del caso, las garantías a que hubiere lugar.
- g. Presentar a la Asamblea o al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la entidad.
- h. Ser informado de la gestión de la COOPERATIVA, de sus resultados y de su situación económica y financiera, de sus planes y programas, a través de las asambleas generales o de reuniones especiales convocadas para tales fines.
- i. Ejercer actos de decisión y de elección en las asambleas generales a través del voto uninominal, así como en otros actos en que la elección sea necesaria, pero sin que en ningún caso a cada Asociado corresponda más de un (1) voto.
- j. Participar de los resultados económicos de la COOPERATIVA mediante la aplicación del excedente al tenor del Estatuto y de acuerdo con las decisiones que al respecto adopte la Asamblea General.
- k. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que la COOPERATIVA tiene establecidos para sus Asociados.
- l. Las demás que se deriven de su vinculación como Asociado de la COOPERATIVA, en concordancia con la Ley, con el Estatuto y con reglamentos internos.

	ESTATUTO	Página 9 de 36
ACTA N°77	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS	Marzo 2023

PARÁGRAFO: La calidad de asociado de la Cooperativa implica el derecho de disfrutar de los servicios de la misma, lo mismo que de elegir y ser elegido para los cargos sociales sin tener en cuenta el mayor o menor valor de Aportes Sociales que posea.

Los derechos acordados en los numerales anteriores sólo serán ejercidos por los asociados que estén cumpliendo normalmente sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa, y estén en pleno goce de sus derechos y deberes.

CAPÍTULO IV PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO – REINGRESOS - RÉGIMEN DE DISCIPLINARIO.

SECCIÓN 1. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO - REINGRESOS

ARTÍCULO 4.1. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de Asociado se pierde por:

- Retiro voluntario
- Pérdida de alguna de las calidades para ser asociado.
- Exclusión
- Muerte

ARTÍCULO 4.2. RETIRO VOLUNTARIO: El retiro voluntario deberá solicitarse por escrito a la Gerencia, indicando las razones para ello. Dicha solicitud deberá resolverse a partir de la fecha de radicación de la misma. De la decisión adoptada se dará cuenta en forma inmediata a los interesados.

PARÁGRAFO 1: Si al momento de solicitar la aprobación de retiro voluntario, el asociado tiene deudas pendientes con la COOPERATIVA, excluyendo las que se refieren a su condición de codeudor, procederá el cruce de cuentas, más la cancelación de la diferencia, en el evento que sea a favor de la COOPERATIVA.

PARÁGRAFO 2: No obstante, lo dispuesto en el parágrafo anterior, si quedare algún saldo pendiente de cancelar por parte del Asociado retirado, este deberá suministrar las garantías adecuadas como respaldo de la obligación, de acuerdo con las directrices que sobre el particular disponga el Reglamento de Crédito y Cartera de la COOPERATIVA.

ARTÍCULO 4.3. REINGRESO: El Asociado que se haya retirado voluntariamente de la COOPERATIVA, podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, después de haber transcurrido dos (2) años de su retiro, y acreditar el cumplimiento de los requisitos que para el efecto reglamente el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 4.4. PÉRDIDA DE ALGUNA DE LAS CALIDADES PARA SER ASOCIADO: Cuando un Asociado pierda alguna de las calidades que el presente Estatuto exige para tal condición, procederá la declaración de su retiro, a no ser que haya elevado solicitud ante el Consejo de Administración para no perder el vínculo asociativo. Para tal efecto, el Consejo de Administración, de oficio o a petición del asociado, hará la correspondiente declaración indicando las razones para ello, conforme a la reglamentación expedida por él.

ARTÍCULO 4.5. FORMALIZACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE RETIRO DEL ASOCIADO: Para declarar el “retiro del asociado” el Consejo de Administración tendrá un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud o desde que se tenga conocimiento de la pérdida de alguna de las calidades que el presente Estatuto exige para ser asociado.

ARTÍCULO 4.6. RETIRO POR MUERTE: Conocido el fallecimiento de un Asociado, el Consejo de Administración de la COOPERATIVA, previa información del Gerente declarará su retiro y notificará por escrito a los interesados para que hagan valer sus derechos.

SECCIÓN 2. SALDOS A FAVOR

ARTÍCULO 4.7. DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR: Los Asociados que hayan perdido tal calidad por cualquier causa, o los herederos del Asociado fallecido, tendrán derecho a que la COOPERATIVA les reembolse el valor de sus aportes sociales y otros derechos legítimos que le correspondan con base en el acuerdo Cooperativo. Antes de efectuar el reembolso, la COOPERATIVA descontará cualquier obligación o deuda que el Asociado tuviere pendiente con ella.

PARÁGRAFO: En caso del retiro por fallecimiento, los saldos a favor pasarán a sus herederos, quienes comprobarán la condición de tales, de acuerdo con las normas civiles vigentes. En caso de presentarse conflicto sobre los derechos del fallecido, “CODELCO” se abstendrá de hacer efectivos tales derechos hasta tanto la justicia ordinaria determine plenamente sobre quiénes son los legítimos beneficiarios.

	ESTATUTO	Página 10 de 36
ACTA N°77	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS	Marzo 2023

ARTÍCULO 4.8. PLAZO PARA LA DEVOLUCIÓN DE SALDOS: Producido el retiro por cualquier causa, o confirmada la exclusión, la COOPERATIVA dispondrá de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para proceder a la devolución de saldos a favor de exasociados, a partir de la fecha en que se genere su reclamación.

PARÁGRAFO: El Asociado retirado o sus legítimos herederos, según el caso, dispondrán hasta de dos (2) años, contados a partir de la formalización de su retiro, para efectuar el reclamo de los derechos económicos a su favor.

Si transcurrido el plazo antes enunciado, no se hubieren reclamado los derechos económicos, la COOPERATIVA trasladará dichos saldos al fondo de solidaridad.

ARTÍCULO 4.9. RETENCIÓN DE APORTES: Si en la fecha de desvinculación del Asociado de la COOPERATIVA, presenta en esos momentos resultados económicos negativos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se deberá efectuar retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor antes mencionado, se deberá tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido, se aplicará al aporte individual del afiliado retirado.

Factor (%) =

$$\frac{\text{total, pérdidas-Reserva para protección de aportes}}{\text{total, de los aportes de la Cooperativa}} \times 100$$

Total, de pérdidas = Se suma algebraicamente los resultados de ejercicios anteriores, con los resultados del ejercicio anual que se está cerrando menos la Reserva para Protección de aportes sociales únicamente.

Total, de aportes = Se toma el total de los aportes sociales que tiene la entidad al cierre de ejercicio anual.

Si la "Reserva para Protección de Aportes" es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habría pérdidas para socializar. En este caso se devolverá al asociado el total de los aportes que tenga derecho.

Una vez determinado el factor global, se le aplicará al valor de los aportes que tenga cada asociado en el momento de su retiro. Para tal efecto, la contabilidad deberá estar al día, es decir, al corte del mes inmediatamente anterior pues no sería admisible el reconocimiento de hechos económicos con base en estimaciones estadísticas.

Si dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se ordena y se efectúa la retención, la COOPERATIVA logra la recuperación de la pérdida, procederá a entregar al asociado los aportes retenidos. En caso contrario, se efectuará la compensación parcial o total, según lo que disponga la Asamblea.

ARTÍCULO 4.10. CLÁUSULA ACELERATORIA DE OBLIGACIONES: El retiro, exclusión, disolución o muerte del Asociado no modifican las obligaciones contraídas por él, ni afectan las garantías otorgadas a ésta, pero si acelera el pago de la obligación a favor de la COOPERATIVA, la cual en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que consideren convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el Asociado en ella.

SECCIÓN 3. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 4.11. CAUSALES: El Comité Disciplinario de CODELCO impondrá una o varias de las sanciones indicadas en el artículo siguiente a quien incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

- Por infracciones al Estatuto o al Código de Ética y Conducta o a los reglamentos de la COOPERATIVA.
- Por ejercer dentro de la COOPERATIVA actividades de carácter político, religioso o racial.
- Cuando el Asociado sea condenado por sentencia judicial en firme a penas privativas de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
- Por servirse de la COOPERATIVA, en forma fraudulenta en provecho propio o de terceros.
- Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que la Cooperativa requiera.
- Por entregar a la COOPERATIVA bienes de procedencia fraudulenta.
- Por cambiar la inversión de los recursos financieros obtenidos en la Cooperativa.
- Por ejecutar operaciones ficticias en perjuicio de la COOPERATIVA, de sus asociados o de terceros.
- Por mora en el cumplimiento de obligaciones pecuniarias con la COOPERATIVA sin causa justificada que dé lugar a acciones de cobro judicial.

	ESTATUTO	Página 11 de 36
ACTA N°77	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS	Marzo 2023

- j. Por abstenerse de participar en las actividades de la COOPERATIVA sin que el asociado lo justifique al ser requerido.
- k. Por negarse o abstenerse de recibir educación Cooperativa o impedir que otros asociados la reciban.
- l. Por negligencia al diligenciar los informes y documentos que la COOPERATIVA exija para la prestación de sus servicios.
- m. Por la violación de uno o varios de los deberes consagrados en el presente Estatuto.
- n. Por irrespeto a cualquiera de los integrantes de los órganos de administración y control, empleados o asociados de la COOPERATIVA.
- o. Por tráfico de influencias en beneficio propio o de terceros.
- p. Por incurrir en actos que generen conflicto de intereses conforme a la Ley, el Código de Ética y el presente Estatuto.
- q. Por conductas censurables contra la institución que pongan en peligro su prestigio social y estabilidad económica; o por hechos o actos que ocasionen pánico financiero.

ARTICULO 4.12. SANCIONES APLICABLES: Todo acto de los asociados que implique violación del Estatuto o reglamentos de "CODELCO", podrá ser sancionado, con:

- **Amonestación:** Consiste en llamar por escrito la atención al Asociado, por la falta cometida; se puede conminar con sanciones superiores en caso de reincidencia.
- **Suspensión transitoria parcial o total de los derechos:** Es la privación temporal de alguno o de todos los derechos que tiene el Asociado.
- **Exclusión:** Es la pérdida definitiva del carácter de Asociado.

ARTÍCULO 4.13. GRADACIÓN DE LAS SANCIONES: Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse, para "CODELCO" o sus Asociados; así mismo las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

Atenuantes:

- Antecedentes de buen comportamiento personal y social del infractor.
- Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores que identifican a la institución.
- Aceptación de la falta y compromiso de corrección.

Agravantes:

- Reincidencia en la falta.
- Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
- Negarse, mediante falsos o tergiversados argumentos, a reconocer la falta cometida.
- Ser el infractor miembro del Consejo de Administración o de cualquiera de los órganos de administración o vigilancia de "CODELCO".

ARTÍCULO 4.14. INVESTIGACIÓN PRELIMINAR – CARGOS:

a. INVESTIGACIÓN PRELIMINAR: El proceso disciplinario de que trata el presente Capítulo se iniciará de oficio o por solicitud interpuesta por el Consejo de Administración de la Cooperativa, el Gerente, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un Asociado de la misma.

La investigación preliminar será adelantada por la Junta de Vigilancia de la Cooperativa y no podrá excederse de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha en que el Comité Disciplinario profiera la Decisión que ordena la apertura de la investigación preliminar por la ocurrencia de alguno de los hechos establecidos al principio de este numeral, tiempo durante el cual se ordenarán y practicarán las pruebas que la Junta de Vigilancia considere pertinentes y que conduzcan a la comprobación de los hechos que motivaron la investigación, el (los) presunto (s) responsable (s) y las disposiciones Estatutarias y/o reglamentarias infringidas o que dan lugar a sanción.

b. INFORME Y CALIFICACIÓN DEL MÉRITO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR: Terminada la investigación preliminar, la Junta de Vigilancia procederá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a rendir un informe al Comité Disciplinario, para que este, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo, califique lo actuado en el que se determinará si hay o no mérito para adelantar investigación formal disciplinaria contra el (los) Asociado (s) y en caso afirmativo se le formulará el correspondiente pliego de cargos. Si no se encontrare mérito para seguir la actuación, el Comité Disciplinario ordenará el archivo del expediente e informará de ello a quien solicitó la investigación.

c. PLIEGO DE CARGOS: Deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Identificación del Asociado inculpado.

	ESTATUTO	Página 12 de 36
ACTA N°77	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS	Marzo 2023

- Resumen de los hechos que dan lugar al proceso.
- Cargos que se imputan al asociado, con indicación de las normas presuntamente infringidas.
- Pruebas en que se sustentan los cargos.
- Forma y términos para la presentación de descargos por parte del afectado.
- Derecho del Asociado inculcado a consultar el expediente y a obtener fotocopia de la documentación que requiera para hacer uso del derecho a su defensa.

El pliego de cargos será notificado al asociado en forma personal dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su fecha. De no ser posible la notificación personal, esta se efectuará remitiendo por correo certificado el documento que contenga el pliego de cargos, a la última dirección que el asociado haya reportado en las bases de datos de la COOPERATIVA; así mismo, se fijará el citado documento en un lugar visible, dentro de las oficinas de la COOPERATIVA, durante un término no inferior a quince (15) días calendario.

ARTÍCULO 4.15. RENDICIÓN DE DESCARGOS: Deberá dársele al Asociado la oportunidad de ser oído, rindiendo por escrito sus descargos y presentando las pruebas que pretenda hacer valer y justificaciones ante el Comité Disciplinario. Para el efecto, el inculcado remitirá a las oficinas de la COOPERATIVA, el documento contentivo de sus descargos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, ya sea de manera personal o por correo certificado. Dicho documento deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Identificación con su nombre y apellidos, cédula de ciudadanía, dirección y domicilio.
- Argumentos con los cuales el inculcado pretenda desvirtuar los cargos imputados.
- Pruebas que pretenda hacer valer en el proceso.

ARTÍCULO 4.16. DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA: Si una vez vencido el término para rendir descargos, el Asociado inculcado no hace uso de dicho derecho, el Comité Disciplinario procederá dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a proferir la Decisión a que hubiere lugar.

En el evento que el Asociado inculcado rinda descargos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los mismos, el Comité Disciplinario procederá a evaluar el documento respectivo y a proferir la Decisión correspondiente. Dicho acto jurídico deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Identificación del Asociado inculcado.
- Detalle de los cargos imputados.
- Resumen y análisis de los descargos rendidos.
- Evaluación y valoración de las pruebas aportadas por el inculcado.
- Conclusiones.
- Decisión proferida.
- Recurso que procede, forma y términos para interponerlo.

Si hay lugar a la práctica de pruebas, ya sea de oficio o a solicitud del Asociado, el Comité Disciplinario contará con quince (15) días calendarios adicionales para proceder con ello.

La Decisión final del Comité Disciplinario será notificada al asociado en forma personal dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de la reunión del Comité Disciplinario en que se aprobó. De no ser posible la notificación personal, esta se efectuará remitiendo por correo certificado la citada Decisión, a la dirección que el asociado haya reportado; así mismo, se fijará dicho documento en un lugar visible, dentro de las oficinas de la COOPERATIVA, durante un término no inferior a quince (15) días calendario.

ARTÍCULO 4.17. RECURSOS – RESOLUCIÓN DE LOS MISMOS: Contra la Decisión de sanción, proceden los recursos de “Reposición” y de “Apelación”, a saber:

a. RECURSO DE REPOSICIÓN Y DE APELACIÓN: Los Asociados sancionados podrán interponer el recurso de reposición (ante el Comité Disciplinario) y en subsidio el de Apelación (Consejo de Administración), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, ya sea de manera personal o por correo certificado. El recurso deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Identificación del recurrente con su nombre y apellidos, cédula de ciudadanía, dirección y domicilio.
- Argumentos y pruebas que fundamentan el recurso.
- Solicitud de práctica de pruebas, si hay lugar a ello.
- Petición del recurrente frente a la sanción proferida.

	ESTATUTO	Página 13 de 36
ACTA N°77	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS	Marzo 2023

b. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN: En el evento que el inculcado interponga el recurso de reposición, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la presentación del mismo, el Comité Disciplinario procederá a evaluar el documento respectivo y a proferir la Decisión por la cual se ratifique, modifique o revoque la Decisión inicial de Sanción. Dicho acto jurídico deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Identificación del inculcado.
- Resumen de las actuaciones surtidas hasta esa etapa del proceso.
- Resumen y análisis del Recurso interpuesto.
- Evaluación y valoración de las pruebas aportadas por el inculcado.
- Conclusiones.
- Decisión proferida.

En el caso que se requiera la práctica de pruebas, el Comité Disciplinario contará con quince (15) días calendarios adicionales para proceder con ello.

La Decisión definitiva será notificada al asociado en forma personal dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de la reunión de Comité Disciplinario en que se aprobó. De no ser posible la notificación personal, esta se efectuará remitiendo por correo certificado la Decisión en comento, a la dirección que el asociado haya reportado; así mismo, se fijará en un lugar visible, dentro de las oficinas de la COOPERATIVA, durante un término no inferior a quince (15) días calendario.

c. RECURSO DE APELACIÓN: Negado el recurso de reposición o interpuesto el Recurso de Apelación de manera directa por el interesado, el Comité Disciplinario remitirá el expediente al Consejo de Administración. Una vez allí, el Impugnante o Apelante tendrá dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes para sustentar su recurso. El recurso deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Identificación del recurrente con su nombre y apellidos, cédula de ciudadanía, dirección y domicilio.
- Argumentos y pruebas que fundamentan el recurso.
- Solicitud de práctica de pruebas, si hay lugar a ello.
- Petición del recurrente frente a la sanción proferida.

d. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN: Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a aquel en que venció el término para que el apelante sustente su recurso, el Consejo de Administración procederá a evaluar el documento respectivo y a proferir la Decisión definitiva por la cual se ratifique, modifique o revoque la Decisión de primera instancia. Dicho acto jurídico deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Identificación del inculcado.
- Resumen de las actuaciones surtidas hasta esa etapa del proceso.
- Resumen y análisis del Recurso interpuesto.
- Evaluación y valoración de las pruebas aportadas por el inculcado.
- Conclusiones.
- Decisión proferida.

En el caso que se requiera la práctica de pruebas, el Consejo de Administración contará con quince (15) días calendario adicional para proceder con ello.

La Decisión definitiva de segunda instancia será notificada al asociado en forma personal dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de la reunión del Consejo de Administración en que se aprobó. De no ser posible la notificación personal, esta se efectuará remitiendo por correo certificado la Decisión en comento, a la dirección que el asociado haya reportado; en cualquier caso, se fijará en un lugar visible, dentro de las oficinas de la COOPERATIVA, durante un término de diez (10) días calendario. Vencido el término quedará en firme la Decisión. Contra esta Decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 1: La sanción se hará efectiva una vez quede en firme el acto jurídico definitivo por el cual se imponga. La sanción que imponga la COOPERATIVA no modifica las obligaciones contraídas por el asociado con la misma, ni afecta las garantías otorgadas a ésta. En el caso de la exclusión, la COOPERATIVA podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor.

PARÁGRAFO 2: Del proceso de sanción se trasladará informe a la Junta de Vigilancia con el fin de que esta pueda ejercer el control social pertinente.

	ESTATUTO	Página 14 de 36
ACTA N°77	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS	Marzo 2023

PARÁGRAFO 3: Los asuntos no previstos en el articulado del presente Estatuto, relacionados con el procedimiento a seguir y aplicación de sanciones, se tramitarán conforme lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal.

ARTÍCULO 4.18. CARÁCTER NO TRANSIGIBLE DE LAS SANCIONES: Las actuaciones en lo referente a sanciones, no son susceptibles de conciliación o arbitramento por tratarse de un régimen interno que tiene por fundamento el mantenimiento de la disciplina social.

ARTÍCULO 4.19. IMPROCEDENCIA DEL REINGRESO DE EXCLUIDOS: No será procedente el reingreso de quienes sean excluidos de la COOPERATIVA.

CAPITULO V DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 5.1. INSTANCIAS DE ADMINISTRACIÓN: La Administración de la COOPERATIVA está a cargo de:

- La Asamblea General.
- El Consejo de Administración.
- El Gerente.
- Comités especiales.

SECCIÓN 1. ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 5.2. NATURALEZA Y CONFORMACIÓN: La Asamblea General es el órgano máximo de autoridad y de administración; sus decisiones son obligatorias para la totalidad de sus Asociados, siempre que hayan sido adoptadas de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. Estará conformada por los Asociados Hábiles o por los Delegados Hábiles elegidos, según el caso.

ARTÍCULO 5.3. ASOCIADOS O DELEGADOS HÁBILES: Serán asociados o delegados hábiles, según el caso, quienes se encuentren inscritos en el registro social de la COOPERATIVA y que, en las fechas de corte indicadas en el presente Estatuto, estén al día con sus obligaciones económicas para con la misma, al igual que no se encuentren afectados por sanciones que impliquen la suspensión total o parcial de sus derechos.

PARÁGRAFO 1: Para efectos de la participación en la Asamblea General o en reuniones para la elección de delegados, la Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados o delegados hábiles e inhábiles, según el caso. Tales listados serán publicados para conocimiento de los afectados en sitios visibles para el público, en las oficinas de la COOPERATIVA, a partir de la fecha en que se publique la convocatoria a elección de delegados o a Asamblea general, según el caso.

PARÁGRAFO 2: Para efectos de determinar la habilidad de los asociados o de los delegados, se fijan las siguientes fechas de corte:

- **Asamblea General Ordinaria:** La fecha de corte será el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a aquel en que se realice el evento.
- **Asamblea General Extraordinaria:** La fecha de corte será el último día de mes que preceda a la fecha en que se decida convocar a Asamblea.

PARÁGRAFO 3: El Consejo de Administración reglamentará lo pertinente al proceso de verificación de los listados en mención, la oportunidad que tendrán las personas afectadas para que la Junta de Vigilancia les revise su condición de inhabilidad, se pronuncie sobre ello para la confirmación o rectificación a que hubiere lugar, así como los demás aspectos necesarios para garantizar oportunidad, transparencia y operatividad en esta materia.

ARTÍCULO 5.4. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados cuando en razón del número de asociados o por estar domiciliados en diferentes localidades o cuando su realización sea demasiado onerosa según los recursos de la COOPERATIVA. En virtud de lo anterior se faculta al Consejo de Administración para adoptar la decisión respectiva y para aprobar el reglamento de elección de delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos que se le señalan a continuación:

- a. En ningún caso el número de delegados principales será inferior a veinte (20), ni superior a cuarenta (40). Así mismo, el número de Delegados Suplentes no será inferior a cinco (5) ni superior a diez (10). El Consejo de Administración establecerá el número de ellos en la reglamentación que convoca a su elección.
- b. Se debe garantizar la información precisa y oportuna a todos los Asociados sobre la decisión de sustitución y sobre el reglamento de elección de delegados, con el fin de asegurar la participación democrática y plena en el proceso electoral.

	ESTATUTO	Página 15 de 36
ACTA N°77	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS	Marzo 2023

- c. Se debe establecer las zonas o secciones electorales y asignar a cada una de ellas en forma equitativa el número de delegados que deben elegir, en proporción al número total de Asociados hábiles en cada una de ellas.
- d. La elección debe efectuarse mediante el sistema de voto uninominal, consistente en que cada Asociado hábil votará por un (1) Asociado hábil de su respectiva Área, entendiéndose elegidos aquellos que, por mayoría de votos, en orden descendente sean necesarios para copar el número de delegados asignados.
- e. El período de los delegados será de dos (2) años, entendiéndose que se inicia a partir de la fecha en que le sea entregada su credencial. Dentro de dicho período, la asistencia y participación de los delegados elegidos a las Asambleas que se realicen estará condicionada a que se encuentren hábiles para cada evento.
- f. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia podrán ser elegidos delegados siempre que cumplan los requisitos para ello.
- g. El Consejo de Administración reglamentará los requisitos que deben reunir los Delegados, con el objeto de que su participación en la Asamblea sea lo más productiva posible.

PARÁGRAFO: El delegado en ejercicio que por alguna causa perdiere la calidad de Asociado, perderá de hecho la calidad de delegado.

ARTÍCULO 5.5. CARÁCTER ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria. La ordinaria se reúne periódicamente una vez al año dentro de los tres (3) meses siguientes al corte del ejercicio económico anterior. La extraordinaria es convocada para cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia y en ellas sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados o los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 5.6. CONVOCATORIA: La convocatoria de Asamblea General se hará para fecha, hora, lugar y objetivos determinados. La notificación de la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de celebración de la Asamblea y para la Asamblea General Extraordinaria se hará con una anticipación de cinco (5) días hábiles, ambas mediante comunicación escrita enviada a los delegados y/o mediante avisos públicos colocados en lugares visibles de la sede de la Cooperativa y en las dependencias laborales.

Por regla general, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un 15% como mínimo de los asociados, podrá solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

Si el Consejo de Administración no efectuare la convocatoria a Asamblea General Ordinaria pasados los quince (15) días del tercer mes del año será convocada directamente por el Revisor Fiscal con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles.

En el evento de una Asamblea Extraordinaria, si pasados treinta (30) días no se hubiese hecho la convocatoria por parte del Consejo de Administración o no hubiese dado las explicaciones pertinentes, si la petición fue hecha por el Revisor Fiscal podrá convocar directamente la Junta de Vigilancia; si esta última fuera quien hubiera pedido la convocatoria, la podrá efectuar el Revisor Fiscal y si quien la hubiere solicitado fuera el 15% de los asociados, ésta será convocada por la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO: En todos los casos en que deba celebrarse una Asamblea por convocatoria directa de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal, de los Asociados, la administración estará obligada a dar su apoyo, colaboración y facilidades necesarias para que el proceso de preparación, organización y desarrollo de la misma se dé contando con los elementos necesarios para su feliz culminación.

ARTÍCULO 5.7. NORMAS PARA LA ASAMBLEA: En las reuniones de Asamblea General, se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

a. DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General será presidida por el presidente del Consejo de Administración en forma provisional mientras se realiza la elección de una mesa directiva. La mesa directiva estará compuesta por un presidente y un vicepresidente elegidos por la Asamblea; como secretario actuará el secretario del Consejo de Administración o, en su defecto, quien la Asamblea elija.

b. IMPROCEDENCIA DE LA DELEGACIÓN DEL VOTO: En la Asamblea General de Delegados cada Delegado tendrá derecho a un voto. Los asociados o los delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso ni para ningún efecto.

	ESTATUTO	Página 16 de 36
ACTA N°77	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS	Marzo 2023

c. QUÓRUM Y MAYORÍAS: La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa. En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo necesario.

Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para las reformas de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la escisión, la incorporación y la disolución para la liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

d. ELECCIÓN DE CUERPOS PLURALES: La elección del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, se realizará por el sistema de mayoría de votos de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- Se presentará a consideración de la Asamblea, la lista de quienes se postularon para el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, de acuerdo con el reglamento que al respecto profiera el Consejo de Administración.
- Una vez presentada a consideración de la Asamblea, la lista de quienes se postularon para el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, se procederá a la elección de los cargos, para cada organismo por separado, mediante papeleta escrita en la que cada asociado o delegado hábil, según el caso, consignará el nombre para cada renglón disponible, tomado de la lista en mención.
- Las personas elegidas serán las que tengan mayor votación, teniendo en cuenta que primero se cubrirán los cargos principales y luego los cargos suplentes.
- Ningún Asociado podrá figurar en las listas de más un cuerpo colegiado-
- Culminada la votación, se verificará que coincida el número de votantes con el de votos. En caso que los votos excedan el número de votantes, se extraerán al azar los que sobren y se procederá con su anulación.
- En casos de empate, decidirá la suerte.
- No obstante, lo anterior, cuando haya consenso de la Asamblea en cuanto a las personas que han de conformar el Cuerpo Plural a elegir, es decir, los miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, según el caso, no será necesario adelantar el proceso de elección descrito y, en su defecto, se verificará tal consenso y la aceptación de quienes hayan sido postulados para ello. Hecha esta verificación, procederá la elección por unanimidad, dejando constancia de ello en la respectiva Acta de Asamblea.
- Los miembros del Consejo de Administración deberán tomar posesión ante la Superintendencia de Economía Solidaria como requisito para el ejercicio del cargo

e. ELECCIÓN DE REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal se elegirá por el sistema de nominación, para lo cual requerirá de la mayoría absoluta de votos.

La Revisoría Fiscal deber tomar posesión ante la Superintendencia de Economía Solidaria como requisito para el ejercicio del cargo

f. ACTAS DE ASAMBLEA: De lo sucedido en las reuniones de las Asambleas Generales se levantarán actas en libro debidamente registrado ante autoridad competente, las cuales deberán contener como mínimo la siguiente información: lugar, fecha y hora de reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y número de asociados o delegados asistentes, según el caso; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, en blanco y nulos; las constancias presentadas por los asistentes; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.

Cuando en la asamblea se apruebe una reforma estatutaria o se elijan miembros de los órganos de administración y vigilancia, es preciso dejar constancia en el acta sobre el número de asociados presentes en el momento de someter a aprobación la reforma estatutaria o en el momento de la elección; número de votos obtenidos por candidato; número de cargos a proveer, discriminando si se trató de suplentes o principales por cada órgano y periodo para el cual correspondió la elección. Dicha Acta deberá estar suscrita por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por los miembros de la Comisión de Verificación y Aprobación de la misma.

g. COMISIÓN DE VERIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA: El estudio y aprobación de las actas a que se refiere el numeral anterior estará a cargo de dos (2) representantes designados por la Asamblea, quienes, en asocio del Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la misma, firmarán de conformidad.

	ESTATUTO	Página 17 de 36
ACTA N°77	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS	Marzo 2023

h. SUSPENSIÓN DE LA ASAMBLEA: En el evento que se requiera suspender la Asamblea, ello no podrá ser por un lapso superior a tres (3) días hábiles, toda vez que un término mayor al indicado dará lugar a que las decisiones que se adopten, sean ineficaces de pleno derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 186, 190 y 430 del Código de Comercio.

i. PROPOSICIONES Y RECOMENDACIONES: Las propuestas que requieran de un análisis previo para determinar su viabilidad, pasarán a conocimiento del Consejo de Administración a fin de darle dicho tratamiento y adoptar una determinación si está dentro de la órbita de su competencia; en su defecto, en la siguiente Asamblea se informará a la misma el resultado del estudio de la propuesta con el propósito que ésta decida lo pertinente.

j. IMPEDIMENTO: Ningún asociado o delegado, según el caso, podrá votar en la Asamblea General, cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o le genere conflictos de intereses.

k. CASOS DE EMPATE: Los casos de empate se resolverán a la suerte.

l. ASISTENTES NO DELEGADOS: Los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia que no hayan sido elegidos Delegados, tendrán derecho a asistir a la Asamblea y a participar en los procesos que se generen sobre asuntos atinentes a sus funciones o a la gestión realizada, pero no podrán ejercer el derecho al voto. Igual medida se aplicará para los invitados.

PARÁGRAFO 1: La Junta de Vigilancia velará por que en las elecciones que realice la Asamblea General, se cumplan las condiciones especiales y los procedimientos señalados en el presente Estatuto o en reglamentos internos. Los votos emitidos se recogerán en sobre sellado y se conservarán hasta cuando se reciba de la superintendencia de la Economía Solidaria la comunicación de inscripción de los órganos elegidos en la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2: Los convocados a las Asambleas Generales deberán tener a su disposición, en la dirección que figure en los registros de la COOPERATIVA enviados por correo certificado o cualquier otro medio idóneo, con diez (10) días hábiles antes de la fecha de celebración del evento, los documentos, proyectos de reforma de ESTATUTO, estados financieros e informes que se presentarán a consideración de ese organismo.

ARTÍCULO 5.8. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a. Aprobar su propio reglamento.
- b. Establecer las políticas y directrices generales de la COOPERATIVA para el cumplimiento de su objetivo social.
- c. Examinar los informes de los Órganos de Administración y Vigilancia. Aprobar o improbar el Informe de Gestión que rindan el Consejo de Administración y el Gerente de la COOPERATIVA.
- d. Examinar, aprobar o improbar los Estados financieros de cierre de ejercicio y decidir sobre la aplicación del excedente de cada ejercicio económico, de conformidad con lo previsto en la Ley y el Estatuto.
- e. Elegir de entre los asociados a los miembros del Consejo de Administración y a los de la Junta de Vigilancia, con sus respectivos suplentes, y removerlos si fuere el caso.
- f. Elegir el Revisor Fiscal y fijarle su remuneración.
- g. Resolver, con el voto afirmativo de las dos terceras partes por lo menos, de los asociados hábiles presentes en la Asamblea, sobre las reformas estatutarias que se presenten, acompañadas de una exposición de motivos.
- h. Aprobar los proyectos de organización de los servicios de la Cooperativa que presente el Consejo de Administración.
- i. Resolver por mayoría de las dos terceras partes de los asociados hábiles en Asamblea, la fusión, incorporación, escisión o transformación de la Cooperativa, así como su disolución y liquidación.
- j. Decidir sobre las medidas a que haya lugar por las acciones u omisiones, dolosas o culposas, de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, en ejercicio de sus funciones.
- k. Establecer para fines determinados, cuotas especiales representables o no en Aportes Sociales.
- l. Fijar aportes extraordinarios y decidir sobre la amortización y revalorización de aportes sociales, de acuerdo con los preceptos legales.
- m. Dirimir los conflictos que surjan entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
- n. Crear reservas y fondos para fines determinados y autorizar su incremento con cargo a Excedentes y el Estado de Resultados.

	ESTATUTO	Página 18 de 36
ACTA N°77	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS	Marzo 2023

- o. Autorizar en cada caso al Consejo de Administración para tomar determinaciones sobre inversiones de riesgo o cualquier otro tipo de operación que sea ajena a las actividades que se deriven del objeto social de la COOPERATIVA y comprometan su patrimonio en cuantía que supere el diez por ciento (10%) del mismo.
- p. Elegir los integrantes del Comité Disciplinario.
- q. Las demás que le señalen las normas legales o el Estatuto y que no correspondan a otros organismos.

SECCIÓN 2. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

ARTÍCULO 5.9. NATURALEZA: El Consejo de Administración es el órgano de dirección y decisión administrativas, subordinado a las directrices y a las políticas de la Asamblea General.

ARTÍCULO 5.10. CONFORMACIÓN Y PERÍODO: Estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General, los cuales podrán ser reelegidos. Los suplentes remplazarán a los principales en caso de ausencia temporal o definitiva de estos.

Una primera elección será de cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos; los primeros dos (2) quedarán elegidos para un período de dos (2) años y los tres (3) restantes para un período de un (1) año.

Para los períodos siguientes serán elegidos tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos. Los dos (2) primeros para un período de dos años y el tercero será elegido para un período de un año.

PARÁGRAFO 1.: Los candidatos al Consejo de Administración no deben figurar en más de una plancha a la vez y avalarán con su firma en la respectiva lista, su aceptación.

PARÁGRAFO 2.: Los miembros del Consejo de Administración pueden ser reelegidos. Así mismo, y sin consideración al período, pueden ser removidos por la Asamblea General por causas justificadas a juicio de este organismo.

ARTÍCULO 5.11. REQUISITOS: Para ser elegido miembro del Consejo de Administración y desempeñarse en dicho cargo, se requiere:

- a. Ser asociado hábil de la Cooperativa.
- b. Tener una antigüedad como asociado por lo menos de un año.
- c. No haber sido sancionado durante los dos años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de los derechos sociales en la COOPERATIVA ni presentar reportes negativos en las bases de datos del sistema financiero durante los últimos tres meses.
- d. Comprometerse a recibir educación Cooperativa básica y capacitación especializada.
- e. Poseer experiencia y conocimientos en actividades administrativas y disponer de tiempo para capacitarse técnicamente en el manejo de los servicios financieros y para cumplir con los compromisos adquiridos al aceptar el cargo directivo.
- f. No tener vinculación laboral con la COOPERATIVA.
- g. No tener vínculos hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, con los empleados de la COOPERATIVA, con las personas que ya se hayan inscrito como postulados a ser elegidos al Consejo y Junta de Vigilancia o quienes se estén desempeñando en dichos cargos.
- h. No tener antecedentes penales por delitos comunes.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la elección, la COOPERATIVA facilitará a los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia que resultaren elegidos, la capacitación requerida a quienes no cumplan con éste requisito.

PARÁGRAFO 2: La Junta de Vigilancia verificará el cumplimiento de este artículo, antes de que se produzca la elección correspondiente.

ARTÍCULO 5.12. INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez estén posesionados ante la Superintendencia de la Economía Solidaria y realicen su inscripción ante la Cámara de Comercio de su jurisdicción. Designará entre sus miembros principales un presidente, un vicepresidente y un secretario, el cual puede ser el mismo de la COOPERATIVA.

ARTÍCULO 5.13. REUNIONES: El Consejo de Administración sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces fuere necesario.

La convocatoria a sesiones ordinarias las hará el Presidente mediante comunicación personal, escrita o telefónica, que se tramitará por la Gerencia o la Secretaria del Consejo.

	ESTATUTO	Página 19 de 36
ACTA N°77	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS	Marzo 2023

La convocatoria a sesiones extraordinarias la hará el Presidente por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o del Gerente por medio de comunicación escrita en la cual se hará conocer la justificación de la solicitud de convocatoria.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los acápites anteriores, el Consejo de Administración se podrá reunir válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, siempre que se hallen la totalidad de sus integrantes, por lo menos los principales.

Así mismo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 19 de la Ley 222 de 1995, el Consejo de Administración podrá sesionar de manera no presencial, cuando por cualquier medio sus integrantes puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva y de manera inmediata, de acuerdo con el medio empleado, dejando la evidencia respectiva, a través de cualquier mecanismo válido para ello.

PARÁGRAFO 1: En el evento que se requiera adoptar decisiones con carácter urgente que no den espera a que el Consejo de Administración se reúna, se podrá consultar a cada uno de los miembros de dicho organismo para que por escrito den su voto, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 20 de la Ley 222 de 1995.

El Representante Legal (Gerente), informará a los miembros del Consejo de Administración, los resultados pertinentes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se expresó el voto.

PRÁGRAFO 2: Tal como lo prevé el Artículo 21 de la Ley 222 de 1995, en los casos de reuniones no presenciales y del voto escrito, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal (Gerente) y el secretario del Consejo. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 3: Acorde con lo previsto en el Parágrafo único del Artículo 21 de la referida Ley, serán ineficaces las decisiones adoptadas a través del mecanismo de reuniones no presenciales, cuando alguno de los miembros del Consejo de Administración (principal o suplente en ausencia de este) no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. El mismo efecto tendrán las decisiones adoptadas aplicando el mecanismo a que hace alusión el parágrafo 1 del presente artículo (voto escrito), cuando alguno de los integrantes del referido Organismo no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes para pronunciarse sobre ello.

ARTÍCULO 5.14. INVITADOS: A las sesiones del Consejo de Administración podrán asistir los integrantes de la Junta de Vigilancia y los de Comités Especiales, al igual que el Gerente, el Revisor Fiscal, el Oficial de Cumplimiento, el Contador, Asesores o Invitados especiales cuando fueren citados o cuando estos soliciten su presencia en la reunión. Tales invitados tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO 5.15. ACTAS: El Secretario del Consejo llevará un libro especial de Actas en donde consten todos los detalles y decisiones de las reuniones de este organismo. En ellas se hará relación resumida y clara de los asuntos tratados, Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo o por quienes actúen en su lugar. Sus copias serán autenticadas por el Secretario.

Cada acta deberá observar como mínimo:

- Fecha, hora y lugar de la reunión.
- Número del acta.
- Orden del día.
- Asistentes en su carácter de principales y suplentes.
- Invitados.
- Inasistencias y justificación respectiva.
- Verificación del Quórum;
- Lectura del acta anterior y sus observaciones.
- Seguimiento de asuntos pendientes.
- Decisiones adoptadas y votación respectiva, incluyendo salvamento de voto, cuando ello se presente.
- Evaluación de los resultados de la reunión y adopción de mecanismos de mejoramiento, teniendo en cuenta: Puntualidad y participación proactiva de los asistentes, alcance de las medidas adoptadas, buen uso del tiempo.

ARTÍCULO 5.16. QUÓRUM Y MAYORÍAS: El quórum mínimo para las reuniones del Consejo de Administración será de tres (3) miembros. Las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los miembros asistentes con derecho a voto. En caso de que el Consejo sesione con el quórum mínimo, las decisiones o acuerdos requerirán unanimidad.

	ESTATUTO	Página 20 de 36
ACTA N°77	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS	Marzo 2023

Se exceptúa de lo anterior, aquellos casos en que la ley, el presente Estatuto o los Reglamentos del mismo, dispongan mayorías calificadas para la toma de decisiones.

PARÁGRAFO: Los miembros del Consejo son responsables en conjunto por sus decisiones adoptadas que constituyan violaciones a la Ley, el Estatuto o Reglamentos, salvo en los siguientes casos:

- Quienes hayan salvado expresamente su voto.
- Quienes comprueben no haber asistido a la reunión respectiva y no haber tenido conocimiento de la decisión o decisiones en cuestión o habiendo tenido conocimiento de estas, se hubiesen pronunciado en contra de la decisión y hubiesen formulado los argumentos que les asiste para ello.

El simple hecho de no haber asistido a la reunión en que se adoptó la decisión, no exime al Consejero de la responsabilidad que le atañe.

ARTÍCULO 5.17. FUNCIONES: El Consejo de Administración ejercerá las siguientes funciones, además de las que se deriven de las normas legales, estatutarias o reglamentarias:

- a. Cumplir y hacer cumplir los valores y principios cooperativos, la Ley Cooperativa, el Estatuto de la Cooperativa, los Reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
- b. Planear, organizar y dirigir la ejecución de las políticas y directrices trazadas por la Asamblea General, procurando el cumplimiento de los fines señalados por ésta y la realización del objeto social de la COOPERATIVA.
- c. Adoptar los planes y programas que integren las actividades de la Cooperativa y definir las normas e indicadores o estándares de comportamiento para cada uno de los servicios de la Cooperativa, evaluando periódica, sistemática y objetivamente, los resultados para aplicar las medidas correctivas, si ellas son necesarias, el plan de desarrollo y el plan de acción anual y el Código de Buen Gobierno.
- d. Elegir sus dignatarios y designar los miembros de los Comités Especiales, y en caso de sus ausencias temporales nombrar sus remplazos.
- e. Reglamentar los Comités Especiales y evaluar periódicamente su funcionamiento y resultados de su trabajo.
- f. Adoptar su propio reglamento, establecer los mecanismos para su evaluación, expedir las reglamentaciones previstas en este Estatuto y demás normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines, con base en los mandatos de la Asamblea General y en sus atribuciones propias legales o estatutarias.
- g. Diseñar la estructura administrativa de la Cooperativa, determinando las funciones administrativas y operativas a realizar y la forma como estas se agruparán en la estructura orgánica. Así mismo, definir y revisar periódicamente la planta de cargos necesaria para el logro de los objetivos de la Cooperativa.
- h. Definir la escala salarial para los empleados de la Cooperativa.
- i. Orientar y aprobar el presupuesto anual de la Cooperativa y proveer los recursos necesarios para desarrollar las actividades, cuando los recursos de los fondos sociales se agoten.
- j. Nombrar y remover al Gerente (Principal y Suplente), fijar su remuneración y autorizarle en cada caso para celebrar operaciones cuya cuantía exceda las establecidas en el presente Estatuto y las operaciones no contempladas en el mismo.
- k. Autorizar los gastos extraordinarios que no figuren en el presupuesto, y efectuar los traslados de recursos que estime convenientes.
- l. Reglamentar la aplicación de los fondos y recursos de la COOPERATIVA.
- m. Aprobar la creación de provisiones técnicamente calculadas para constituir e incrementar fondos que garanticen a los trabajadores de la COOPERATIVA el pago de las prestaciones sociales legales y extralegales.
- n. Convocar oportunamente a la Asamblea General Ordinaria y a las Asambleas Extraordinarias cuando a su juicio éstas sean convenientes y necesarias, y atender la petición que en tal sentido le formulen la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) de los Asociados hábiles.
- o. Analizar y aprobar, en primera instancia, los estados financieros y el balance social, así como otros informes que deban ser sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General. Así mismo, presentará un proyecto de destinación de los excedentes a la Asamblea General, si los hubiere.
- p. Preparar los proyectos de reforma estatutaria, a ponerse a consideración de la Asamblea General.
- q. Determinar la naturaleza y cuantía de las pólizas de seguro que se debe constituir para amparar los bienes y recursos de la Cooperativa.
- r. Decidir sobre, exclusión, suspensión y sanciones a los asociados, de conformidad con las normas del presente estatuto y los reglamentos internos aprobados, cuando no fuere de competencia de otro órgano como un Comité, el Gerente o la Asamblea.
- s. Definir las entidades receptoras de inversión de recursos de la Cooperativa, particularmente del fondo de liquidez.

	ESTATUTO	Página 21 de 36
ACTA N°77	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS	Marzo 2023

- t. Resolver sobre la afiliación a organismos cooperativos de segundo grado, así como sobre la celebración de acuerdos o convenios, asociación o contratos con otras entidades para la prestación de servicios o la producción o distribución de bienes o de servicios, o la ejecución de obras de interés para los asociados o la comunidad.
- u. Decidir sobre las solicitudes de créditos que de conformidad con la Ley y el Reglamento de Crédito de la COOPERATIVA, sea de su competencia.
- v. Atender con diligencia las observaciones y recomendaciones de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.
- w. Autorizar el ejercicio de acciones judiciales o extrajudiciales y autorizar al Gerente para adelantarlas, ponerles término y transigir cuando sea necesario.
- x. Resolver las dudas que surgieren en la interpretación del Estatuto y reglamentos, ajustándose a su espíritu.
- y. Mantener comunicación permanente con los órganos de vigilancia y fiscalización para facilitar el pleno cumplimiento de sus funciones.
- z. Proponer a la Asamblea un proyecto de Reglamento de la misma, adoptar su propio reglamento y los demás reglamentos de funcionamiento, procedimiento y prestación de servicios.
- aa. Autorizar la celebración de convenios o contratos con otras cooperativas, entidades públicas y privadas, tendientes a la expansión y mejoramiento de los servicios.
- bb. Establecer las normas y políticas de seguridad social para directivos, funcionarios y empleados de la COOPERATIVA.
- cc. Reglamentar la elección de delegados a las Asambleas Generales.
- dd. Aprobar y reglamentar la apertura de sucursales o agencias de la COOPERATIVA.
- ee. Liderar y evaluar de manera permanente la consolidación del sistema de control interno de la entidad.
- ff. Designar el Oficial de Cumplimiento Principal y Suplente.
- gg. Ejercer las demás funciones que, de acuerdo con este Estatuto y la Ley, no estén asignadas a otros organismos o cargos de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1: Las funciones del presidente, vicepresidente y secretario se ejercerán de acuerdo con el Reglamento estipulado por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2: las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas (cualquiera sea su cuantía), requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del Consejo de Administración de la COOPERATIVA:

- Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
- Miembros del Consejo de Administración.
- Miembros de la Junta de Vigilancia.
- Gerente y funcionario suplente del Gerente
- Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de Junta de Vigilancia.
- Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas aquí señaladas.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto previamente determine el Consejo de Administración.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

ARTÍCULO 5.18. ATRIBUCIONES IMPLÍCITAS: Las facultades del Consejo de Administración serán necesarias para la realización del objeto social de la COOPERATIVA. Se considerarán atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o el Estatuto.

ARTÍCULO 5.19. REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. La calidad de miembro del Consejo de Administración se pierde por:

- a. La falta de asistencia a seis (6) reuniones consecutivas sin causa justificada y escrita, o al sesenta por ciento (60%) de las sesiones convocadas durante los últimos doce meses.
- b. La pérdida de la calidad de Asociado por cualquier causa.
- c. La dejación voluntaria del cargo, dando cuenta de ella por escrito a la Junta de Vigilancia y a los demás miembros del Consejo.

	ESTATUTO	Página 22 de 36
ACTA N°77	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS	Marzo 2023

- d. Por entrar a ejercer como Empleado de la COOPERATIVA.
- e. Por actos de omisión, extralimitaciones o abuso de autoridad, con los cuales este perjudicando el normal funcionamiento, el patrimonio y el prestigio de la COOPERATIVA.
- f. Remoción aprobada por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: En los casos del a al d, el Consejo de Administración dejará constancia de la situación que da lugar a la pérdida de investidura y procederá a llamar al Suplente Numérico respectivo para que asuma su remplazo. En el caso e, previamente deberá adelantarse las acciones disciplinarias que la situación amerite, acorde con lo previsto en el presente Estatuto o en las Leyes vigentes, antes de despojarlo de su investidura. En el evento f, si la Asamblea no nombró remplazo, el Consejo llamará al Suplente Numérico.

SECCIÓN 3. GERENTE

ARTÍCULO 5.20. NATURALEZA DEL CARGO: El Gerente es el representante legal de la COOPERATIVA y el ejecutor de las decisiones y acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Será nombrado por el Consejo de Administración mediante contrato de trabajo a término indefinido y no podrá ejercer el cargo mientras no haya sido debidamente posesionado e inscrito ante las instancias competentes.

El Gerente será el órgano ejecutivo y la vía de comunicación ordinaria de la Cooperativa con los asociados y con terceros. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata del Consejo de Administración,

Responderá ante el Consejo y la Asamblea por la marcha de la Cooperativa.

Tendrá bajo su dependencia a los empleados de la Cooperativa, vigilará el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias, ejecutará los acuerdos y resoluciones de la Asamblea y el Consejo, lo mismo que las recomendaciones de la Junta de Vigilancia y de la Entidad Estatal de Control y Vigilancia.

ARTÍCULO 5.21. SUPLENTE DEL GERENTE: El Gerente tendrá un suplente designado por el Consejo de Administración para reemplazar al principal en sus ausencias temporales o en las definitivas hasta cuando se nombre nuevo Gerente.

Las funciones atinentes al Gerente Suplente se circunscribirán exclusivamente a la representación legal de la entidad y a las que le asigne el Consejo de Administración.

La suplencia del Gerente podrá ser asumida por uno de los funcionarios de la COOPERATIVA que reúna los requisitos mínimos exigidos por la Superintendencia de Economía Solidaria, para lo cual será necesario la posesión previa ante dicho organismo y el respectivo registro ante la autoridad competente.

La figura de Gerente Suplente en modo alguno constituye un cargo en ejercicio permanente que represente un incremento de nómina.

ARTÍCULO 5.22. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE: Para ejercer el cargo de Gerente, el Consejo de Administración tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

- a. Que el candidato tenga experiencia mínima de dos (2) años en el desempeño de cargos Administrativos.
- b. Honorabilidad y rectitud, particularmente en los aspectos relacionados con los asuntos sociales y de dirección de empresas.
- c. Formación profesional en áreas de Administración de Empresas o Contaduría o Economía, con experiencia en asuntos Cooperativos y financieros, como mínimo de dos (2) años.
- d. No tener sanciones disciplinarias y/o jurídicas, ni estar reportado en centrales de riesgo con antecedentes comerciales negativos.

ARTÍCULO 5.23. FUNCIONES: Además de las funciones que le corresponde, derivadas de la Ley, del presente Estatuto y de reglamentaciones internas, el Gerente ejercerá las siguientes:

- a. Organizar, coordinar y supervisar las operaciones, actividades, servicios, planes y programas de la COOPERATIVA.
- b. Proponer al Consejo de Administración, para su análisis y decisión, las políticas administrativas de la Cooperativa, los programas de desarrollo de corto y mediano plazo y los proyectos y presupuestos anuales.
- c. Dirigir y supervisar conforme a la Ley Cooperativa, el estatuto, los reglamentos y orientaciones de la Asamblea y del Consejo de Administración, el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.
- d. Velar porque los bienes y valores de la Cooperativa se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.

	ESTATUTO	Página 23 de 36
ACTA N°77	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS	Marzo 2023

- e. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios, de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Consejo o las facultades especiales que para el efecto se le otorguen, cuando así se haga necesario.
- f. Obtener autorización del Consejo de Administración para celebrar contratos o realizar operaciones que excedan los siguientes topes:

DETALLE DE LA OPERACIÓN	TOPE EN SMMVLV
Operaciones de contratación de servicios y suministro de elementos de dotación, aseo y cafetería, cuya cuantía por operación o en forma acumulada dentro de un mismo mes calendario y por el mismo concepto no supere el equivalente en pesos a	5
Operaciones de contratación de servicios de mantenimiento, cuya cuantía por operación o en forma acumulada dentro de un mismo mes calendario y por el mismo concepto no supere el equivalente en pesos a	10
Operaciones de contratación de servicios por honorarios profesionales, cuya cuantía por operación o en forma acumulada dentro de un mismo mes calendario y por el mismo concepto no supere el equivalente en pesos a	10
Contratación de pólizas de seguros	5
Indemnizaciones laborales	5
Adquisición de muebles y equipo de Oficina; equipos de computación y comunicación; sistemas de alarmas; adquisición de software.	10
Adquirir créditos con instituciones financieras y de fomento	100
Realizar inversiones y operaciones de constitución y ajuste del Fondo de Liquidez	100
Pago de nómina, vacaciones, incapacidades, licencias remuneradas, prestaciones sociales, aportes a la seguridad social, Sena, ICBF, Y Caja de Compensación Familiar	Lo que cuesten
Pago de impuestos, sanciones contra la Cooperativa, gastos notariales y Contribuciones Obligatorias	Lo que cuesten
Pago de servicios públicos, arrendamientos, cuotas de administración, vigilancia, monitoreo de alarmas	Lo que cuesten
Captación de ahorros por asociado	Según legislación y reglamentación Interna
Aprobación de Créditos bajo su competencia	Según reglamentación Interna

- g. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del sector cooperativo y solidario.
- h. Ejercer por sí mismo, o mediante apoderado especial, la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa en el territorio nacional.
- i. Nombrar y remover el personal de la Entidad, de acuerdo con las normas legales, y de conformidad con la planta de cargos definida por el Consejo de Administración.
- j. Aplicar a los empleados las sanciones disciplinarias que la Ley autoriza y las que expresamente le determinan los reglamentos.
- k. Velar porque los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés de la Cooperativa.
- l. Presentar informes periódicos sobre la situación económica y financiera, sus resultados, el cumplimiento de planes y programas, la marcha general de la administración, los servicios y otros.
- m. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de la organización, la ejecución de las funciones administrativas y técnicas y la realización de los programas de la misma.
- n. Dirigir y controlar el presupuesto de la Entidad, aprobado por el Consejo de Administración.
- o. Presentar para el estudio del Consejo de Administración y posterior aprobación de la Asamblea General, el proyecto de distribución de los excedentes cooperativos.
- p. Constituir las cuentas bancarias e inversiones que se requieran en el giro normal del negocio, que estén bajo su competencia.
- q. Proveer las condiciones logísticas que faciliten el desarrollo de las funciones correspondientes a la Asamblea general, Delegados, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal y Comités Especiales, así como Entes de Control del Estado en las inspecciones que realicen a la Cooperativa.
- r. Enviar oportunamente a la Entidad de Supervisión Estatal los informes que la Ley exige.
- s. Coordinar el diseño e implementación del PESEM, Plan de Desarrollo de la entidad, plan de actividades, presupuesto general y presupuestos de fondos sociales, todo lo cual requerirá la aprobación previa del Consejo de Administración, para su respectiva ejecución.
- t. Certificar y firmar los Estados Financieros, informes y en general, documentos relacionados con la COOPERATIVA y responder por su presentación oportuna a los organismos de la misma, a la Superintendencia de la Economía Solidaria y a las demás entidades públicas y privadas que obligue por disposición legal o por compromiso contractual.
- u. Responsabilizarse de que la contabilidad se lleve al día, conforme a requerimientos técnicos y de que se produzcan correctamente los informes respectivos, así como en forma oportuna.
- v. Recibir todo dinero en mutuo y celebrar los demás contratos del objeto social de la COOPERATIVA.
- w. Decidir sobre las solicitudes de crédito que de acuerdo con el Reglamento de crédito estén bajo su competencia.

	ESTATUTO	Página 24 de 36
ACTA N°77	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS	Marzo 2023

- x. Liderar, conjuntamente con el Consejo de Administración, el proceso de consolidación del sistema de control interno de la COOPERATIVA.
- y. Velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan los contratos de trabajo y de prestación de servicios.
- z. Las demás funciones que le señalen la Ley y el estatuto y las que, refiriéndose al funcionamiento general de la organización, no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

SECCIÓN 4. COMITÉS ESPECIALES.

ARTÍCULO 5.24. NATURALEZA Y ACTUACIONES: El Consejo de Administración constituirá comités de carácter transitorio o permanente dispuestos por el presente Estatuto o cuando a su juicio o de la Asamblea lo consideren necesario para el buen funcionamiento de la Entidad. El nombramiento de las personas que integren dichos comités, así como la reglamentación respectiva, estará a cargo del Consejo de Administración.

Los Comités Especiales que se constituyan tendrán el carácter de Organismos Auxiliares del Consejo de Administración, y en consecuencia no serán entes autónomos ni mucho menos instancias paralelas de administración al Consejo y la Gerencia.

De lo sucedido en las sesiones de cada comité que se constituya, se dejará constancia en Actas que se llevarán en libro destinado para ello. En ellas se hará relación resumida y clara de los asuntos tratados, Actas que serán firmadas por el Coordinador y el Secretario de cada Comité. Sus copias serán autenticadas por el Secretario.

PARÁGRAFO: Se exceptúa de lo anterior, el Comité Disciplinario, cuyos miembros serán elegidos por la Asamblea General. Dicho Organismo dependerá exclusivamente de la Asamblea y será el encargado de abocar el conocimiento de los procesos disciplinarios de que trata el presente Estatuto. Este Comité estará integrado por tres asociados hábiles que no sean integrantes del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, elegidos para períodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos o removidos de su cargo cuando la Asamblea así lo disponga.

Las actuaciones del Comité Disciplinario se ceñirán a lo dispuesto en el Régimen Disciplinario dispuesto en el presente Estatuto y a la reglamentación que sobre el particular profiera el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 5.25. COMITÉ DE EDUCACIÓN: El Comité de Educación estará conformado por tres (3) Miembros principales, uno de los cuales, como mínimo, deberá ser integrante del Consejo de Administración y por dos (2) suplentes numéricos, todos designados por este organismo. Tendrá como función principal orientar la labor de educación, capacitación, información y promoción para Asociados, directivos, empleados de la COOPERATIVA con base el presupuesto anual que se derive de este, previa aprobación del Consejo de Administración. El mismo Consejo de Administración aprobará el reglamento del Comité de Educación, le asignará sus funciones y realizará la labor de seguimiento y de evaluación de su trabajo.

Para ser miembro del Comité de Educación se requiere estar capacitado en materia cooperativa y ser Asociado hábil.

ARTÍCULO 5.26. COMITÉ DE CRÉDITO: El Comité de Crédito estará conformado por tres (3) miembros, uno de los cuales, como mínimo, deberá ser integrante del Consejo de Administración.

Tendrá como función principal el estudio y la decisión sobre las solicitudes de créditos que, de acuerdo con el Reglamento de Crédito, estén bajo su competencia. Su período, los requisitos para el cargo, sus funciones y los demás aspectos relativos a su funcionamiento serán establecidos a través de reglamento que aprobará el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 5.27. COMITÉ DE SOLIDARIDAD: La COOPERATIVA tendrá un comité de solidaridad integrado por tres (3) miembros, designados por el Consejo de Administración. Este Comité será el encargado de coordinar los servicios de previsión y asistencia social que se presenten con los recursos del Fondo de Solidaridad.

El Comité de Solidaridad, actuará con base en los reglamentos que expida el Consejo de Administración y rendirá informes periódicos al mismo.

CAPÍTULO VI CONTROL SOCIAL Y CONTROL EXTERNO DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 6.1. ENTES DE CONTROL: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la COOPERATIVA, esta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

	ESTATUTO	Página 25 de 36
ACTA N°77	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS	Marzo 2023

SECCIÓN 1. JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 6.2. NATURALEZA Y CONFORMACIÓN: La Junta de Vigilancia es el órgano de control social, nombrado por la Asamblea General y responsable ante esta de velar por el correcto funcionamiento, la Administración eficiente y el cumplimiento de su objeto social. Estará integrada por tres (3) Asociados hábiles como miembros principales, y dos (2) Suplentes Numéricos. Su período será de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos parcial o totalmente a juicio de la Asamblea.

La Junta de Vigilancia elegirá dentro de sus miembros principales el Coordinador y el Secretario. En ausencia de uno de estos, actuará como Coordinador o Secretario Ad hoc, según el caso, el respectivo suplente o quien sea designado por los demás asistentes.

PARÁGRAFO: Los miembros de la Junta de Vigilancia pueden ser reelegidos. Así mismo, y sin consideración al período, pueden ser removidos por la Asamblea General por causas justificadas a juicio de este organismo.

ARTÍCULO 6.3. REQUISITOS: Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia y ejercer sus funciones como tal, el candidato deberá demostrar que cumple las condiciones y requisitos señalados para ser elegido miembro del Consejo de Administración, y haber recibido, o asumir el compromiso de recibir-capacitación en materia de control interno.

ARTÍCULO 6.4. REUNIONES: La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente de manera trimestral y extraordinariamente se hará por derecho propio o a petición del Consejo de Administración, del Gerente, del Revisor Fiscal o de los Asociados.

ARTÍCULO 6.5. REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La calidad de miembro de la Junta de Vigilancia se pierde por:

- Por la pérdida de la calidad de asociado.
- Por no asistir a seis (6) sesiones continuas de la Junta sin causa justificada.
- Por graves infracciones en el ejercicio de sus funciones, a juicio de la Asamblea General.
- Por no cumplir los deberes de su cargo.
- Por estar incurso en cualquiera de las causales de exclusión como asociado, establecidas en el Estatuto.

PARÁGRAFO: En los casos a y b, la Junta de Vigilancia dejará constancia de la situación que da lugar a la pérdida de investidura y procederá a llamar al Suplente Numérico respectivo para que asuma su remplazo. En los casos c, d y e, el Consejo previamente deberá adelantar las acciones disciplinarias que la situación amerite, acorde con lo previsto en el presente Estatuto o en la normativa vigente, antes de despojarlo de su investidura, salvo que la Asamblea sea quien lo remueva del cargo.

ARTÍCULO 6.6. QUÓRUM Y DECISIONES: Constituirá quórum mínimo para deliberar y tomar decisiones, la asistencia de dos integrantes de dicho organismo. Las decisiones de la Junta de Vigilancia se tomarán por mayoría absoluta de los votos, lo que equivale a dos (2) votos favorables. Las decisiones que se adopten con el quórum mínimo, requerirán votación unánime a favor de éstas.

PARÁGRAFO: Si faltare alguno de los principales, lo reemplazará el suplente numérico en orden de lista.

ARTÍCULO 6.7. EJERCICIO DE LAS FUNCIONES – ACTAS: La labor de la Junta de Vigilancia deberá realizarse con base en un programa de trabajo elaborado por la misma y que será de su exclusivo conocimiento y el cual deberá cubrir todas aquellas áreas y actividades necesarias para asegurar el cumplimiento de su papel como organismo de control social y las funciones señaladas en el artículo siguiente.

Las funciones asignadas a éste órgano, deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

El ejercicio de las funciones asignadas a la Junta de Vigilancia se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración o de la Revisoría Fiscal.

De lo sucedido en las reuniones se dejará constancia en actas que se llevarán en libro debidamente inscrito ante autoridad competente. En ellas se hará relación resumida y clara de los asuntos tratados, actas que serán firmadas por el Coordinador y el Secretario de la Junta de Vigilancia. Sus copias serán autenticadas por el Secretario.

Cada acta deberá observar como mínimo:

	ESTATUTO	Página 26 de 36
ACTA N°77	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS	Marzo 2023

- Fecha, hora y lugar de la reunión.
- Número del acta.
- Orden del día.
- Asistentes en su carácter de principales y suplentes.
- Verificación del Quórum.
- Lectura del acta anterior y sus observaciones.
- Decisiones adoptadas y votación respectiva.

ARTÍCULO 6.8. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Además de las funciones expresamente señaladas en este Estatuto o en las disposiciones legales, son funciones de la Junta de Vigilancia las siguientes:

- a. Realizar una vigilancia permanente sobre las operaciones sociales de la Cooperativa y velar porque los actos de los órganos de administración y de los asociados se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, en especial a los principios cooperativos y corporativos.
- b. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Entidad Estatal de Control y Vigilancia sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
- c. Velar porque todos los asociados cumplan sus obligaciones estatutarias y reglamentarias, haciéndoles conocer sus derechos y deberes, mediante la difusión del estatuto, y reglamentos en coordinación con el Comité de Educación.
- d. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- e. Hacer las llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos internos.
- f. Solicitar la aplicación de las sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- g. Informar al Gerente y al Consejo de Administración sobre las observaciones que considere convenientes y sugerir las medidas que estime necesarias para el mejor desarrollo de la Cooperativa.
- h. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas Generales o para elegir delegados.
- i. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General
- j. Solicitar, cuando sea necesario, informes sobre aspectos específicos de la COOPERATIVA al Consejo de Administración, al Revisor Fiscal o a la Gerencia.
- k. Analizar las razones por las cuales los asociados se retiran de la Cooperativa y comunicarlás oportunamente al Gerente o al Consejo de Administración.
- l. Elaborar su propio reglamento, nombrar sus dignatarios y fijar el calendario de reuniones.
- m. Exigir al Consejo de Administración la reglamentación de los servicios y del manejo de los fondos especiales.
- n. Adelantar la investigación preliminar y rendir el informe respectivo de que trata el régimen disciplinario consagrado en el presente Estatuto, así como verificar la correcta aplicación de dicho régimen.
- o. Solicitar, ante las instancias pertinentes, la remoción de directivos, integrantes de la Junta de Vigilancia, Gerente o empleados de la COOPERATIVA cuando se presenten irregularidades que así ameriten y estén debidamente probadas.
- p. Vigilar el proceso para elegir los delegados y controlar el desarrollo de las Asambleas Generales.
- q. Comunicar al organismo estatal de control, inspección y vigilancia las irregularidades informadas oportunamente al Consejo de Administración y a la Asamblea General y no atendidas por éstos.
- r. Promover la cultura del autocontrol en la COOPERATIVA, procurando la utilización de medios más técnicos e idóneos para esta tarea desarrollando a cabalidad las acciones de control relacionadas específicamente con el elemento asociación dentro del contexto propio de la naturaleza de la empresa cooperativa.
- s. Coordinar con la Revisoría Fiscal el desarrollo de políticas de control interno y de labores conjuntas que redunden en beneficio de una mayor gestión de control.
- t. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. La administración estará en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
- u. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el Gerente, a fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el libro de actas respectivo. El precitado

	ESTATUTO	Página 27 de 36
ACTA N°77	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS	Marzo 2023

documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de control social presente a la Asamblea General cada año.

- v. Las demás que le asigne la Ley, el presente Estatuto, reglamentos y Asamblea General, siempre y cuando estén referidas únicamente al control social de la entidad.

PARÁGRAFO 1: Los miembros de la Junta de Vigilancia responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el Estatuto.

PARÁGRAFO 2: Las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Economía Solidaria o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen.

PARÁGRAFO 3: La Junta de vigilancia contará con su propio reglamento interno, en el cual incluirá las normas previstas en este estatuto y aquellas que surjan de las diferentes disposiciones legales, en cuanto al desarrollo de su función de control social.

SECCIÓN 2. REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 6.9. REVISOR FISCAL: La Revisoría Fiscal de la COOPERATIVA estará a cargo de la persona o entidad especializada que elija la Asamblea, para períodos de un (1) año, sin perjuicio de ser removidos o reelegidos cuando la Asamblea así lo disponga. La persona que ejerza la Revisoría Fiscal deberá ser Contador Público con matrícula profesional vigente, inscrito ante la Junta Central de Contadores y no ser asociado de la Cooperativa. Tendrá un suplente que reúna los mismos requisitos.

Corresponde a la Asamblea como función exclusiva, tanto el nombramiento del Revisor Fiscal como la de fijarle sus honorarios.

ARTÍCULO 6.10. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal tendrá a su cargo las funciones que se le señalan a continuación y las demás señaladas en este Estatuto o en las disposiciones legales vigentes:

- a. Cerciorarse de que las operaciones y movimientos que se ordenen o que se realicen se ajusten a las prescripciones del Estatuto y a los reglamentos internos, así como a las decisiones de los órganos de dirección y de administración de la COOPERATIVA.
- b. Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad y la conservación de la correspondencia y de los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para el efecto.
- c. Realizar el examen financiero y económico de la COOPERATIVA, hacer el análisis de cuentas y presentarlas con sus recomendaciones al Gerente, al Consejo de Administración, a la Asamblea General y a otros organismos públicos y privados en la forma y con la periodicidad establecida.
- d. Inspeccionar periódicamente los bienes de la COOPERATIVA y procurar que se tomen oportunamente las medidas de protección y de seguridad de los mismos o de los que tenga la COOPERATIVA a su custodia.
- e. Impartir instrucciones, practicar inspecciones y solicitar u obtener los informes necesarios para establecer un control adecuado sobre los valores sociales.
- f. Efectuar arqueo periódico de fondos y constatar físicamente la realidad de los inventarios y sus valores.
- g. Dar cuenta oportuna y por escrito de las irregularidades que observe a la Gerencia, al Consejo de Administración, a la Asamblea General, a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a otras entidades a las que corresponda conocerlas, según el caso, y colaborar en la solución de las mismas.
- h. Actuar en lo referente a la convocatoria de asamblea cuando hubiere lugar a ello de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Estatuto.
- i. Dictaminar los Estados Financieros, junto con sus Notas.
- j. Ejercer un estricto control en el cumplimiento de las normas tributarias y las normas relacionadas con el Sistema de Administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo - SARLA/FT.
- k. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo en concordancia con la Ley, con el presente Estatuto o con otros reglamentos internos y las que eventualmente le señale la Asamblea General que no estén asignadas a otro organismo.

PARÁGRAFO 1: El Revisor Fiscal podrá ser removido por la Asamblea General, mediante votación de mayoría absoluta, teniendo como causales la existencia de graves infracciones en el ejercicio de su cargo, a juicio de la misma Asamblea, o por incumplimiento de los deberes y funciones de su cargo.

PARÁGRAFO 2: El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Entidad, a sus Asociados o a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. (Art. 211 del Código de Comercio). Sin embargo, el Revisor Fiscal en ejercicio de sus funciones no es responsable de los actos administrativos de la Cooperativa a la cual presta sus servicios.

	ESTATUTO	Página 28 de 36
ACTA N°77	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS	Marzo 2023

PARÁGRAFO 3: El Revisor Fiscal que, a sabiendas, suscriba o dictamine sin salvedades Estados Financieros con inexactitudes graves, o rinda a la Asamblea, al Consejo de Administración o a cualquier autoridad, informes con tales inexactitudes, estará inmerso en causal incurrirá de las sanciones previstas en el Código Penal para la falsedad en documentos privados, más interdicción temporal o definitiva para ejercer este cargo (Art. 212 Código de Comercio).

ARTÍCULO 6.11. IMPEDIMENTO: No podrá ser Revisor Fiscal de la COOPERATIVA:

- Quien sea asociado o empleado de la misma, o quien desempeñe en ella cualquier otro cargo.
- Quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o primero civil, de los administradores, funcionarios directivos o de la junta de vigilancia y empleados en general.
- Quien haya sido empleado de la COOPERATIVA en un período anterior a los seis (6) meses de su designación como Revisor Fiscal.
- No haber sido sancionado por un organismo competente dentro de los dos (2) últimos años.

CAPITULO VII IMPEDIMENTOS, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 7.1. GENERALES: Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Así mismo, los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

PARÁGRAFO 1: Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal y de los empleados de CODELCO, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros respectivos de los órganos de Administración o de Vigilancia de la Cooperativa corresponde su otorgamiento, en forma directa, al Consejo de Administración. Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARÁGRAFO 3: En el mismo sentido del párrafo anterior, las solicitudes de crédito del Gerente deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo de Administración, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTÍCULO 7.2. PARENTESCOS: Los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración y el Gerente, no podrán tener parentesco entre sí o con el Revisor Fiscal, ni con ninguno de los empleados de la Cooperativa, dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 7.3. INCOMPATIBILIDAD LABORAL: Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia no podrán tener vínculo laboral con la COOPERATIVA, ni podrán entrar a desempeñar consecutivamente cargos de Administración en la misma mientras estén actuando como tales.

ARTÍCULO 7.4. EN EL EJERCICIO DEL VOTO: Los miembros del Consejo de Administración, los de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados que sean Asociados de la COOPERATIVA, no podrán votar en las Asambleas o en cualquier otra instancia decisoria cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 7.5 INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y PROHIBICIONES EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos que dicten la Asamblea y el Consejo de Administración, podrán considerar incompatibilidades, impedimentos y prohibiciones que se consagren para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la COOPERATIVA.

ARTÍCULO 7.6. PROHIBICIÓN: Las personas con cargos de Dirección, Administración o control, no podrán obtener para sí o para otras personas, prestamos u otros beneficios por fuera de las reglamentaciones generales establecidas para el común de los Asociados, so pena de incurrir en la pérdida del cargo y sin perjuicio de las otras sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 7.7. IMPEDIMENTO: Los Directivos, integrantes de los entes de control y empleados de la COOPERATIVA no podrán vender bienes a la misma por sí o por interpuesta persona, ni efectuar contratos

	ESTATUTO	Página 29 de 36
ACTA N°77	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS	Marzo 2023

diferentes a los surgidos por la utilización de los servicios (salvo la Revisoría Fiscal). Tampoco podrán servir como fiadores y codeudores en servicios que preste la COOPERATIVA.

ARTÍCULO 7.8. PROHIBICIÓN A LA COOPERATIVA: la COOPERATIVA no podrá garantizar obligaciones diferentes a las suyas y en consecuencia no podrá servir como garante de terceros o de sus asociados en los compromisos que estos asuman. Además, no le será permitido:

- Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- Establecer con sociedades o personas mercantiles convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- Conceder a los administradores en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- Desarrollar actividades diferentes a las estipuladas en el Estatuto.
- Transformarse en Sociedad Mercantil.

CAPITULO VIII RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 8.1. RESPONSABILIDAD LIMITADA: La responsabilidad de la COOPERATIVA es limitada. Por tanto, la responsabilidad de la entidad se limita al monto del patrimonio social.

ARTÍCULO 8.2. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA: La COOPERATIVA se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que efectúen el Consejo de administración, el Gerente o la persona que expresamente delegue el Consejo de Administración, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO 8.3. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta se limita a los valores que hayan aportado o estén obligados a aportar en Aportes Sociales, comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa desde de su ingreso y las existencias en el momento y fecha de su reingreso o exclusión, de conformidad con los Estatutos.

ARTÍCULO 8.4. RESPONSABILIDAD DE ADMINISTRADORES – EMPLEADOS Y ENTES DE CONTROL: la COOPERATIVA, los titulares de sus Órganos de Administración y Control, el Gerente y demás empleados y los liquidadores serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias; en consecuencia, serán acreedores a las sanciones que internamente consagre la COOPERATIVA, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 8.5. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES: Los administradores deberán obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la COOPERATIVA, teniendo en cuenta los intereses de sus Asociados. (Artículo 23 Ley 222).

En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

- Realizar los esfuerzos conducentes al desarrollo del Objeto Social.
- Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
- Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
- Guardar y proteger la Reserva Comercial de la COOPERATIVA.
- Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- Dar un trato equitativo a todos los Asociados, respetando el derecho de reclamo y/o solicitud de explicación.
- Abstenerse de participar por sí o interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la COOPERATIVA, o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General.
- Abstenerse de obtener privilegios en tasas de interés, plazos, montos u otros beneficios para sí u otras personas.
- Promover y cumplir las normas legales sobre límites a inversiones, concentración de depósitos, créditos y seguridad en el manejo de los negocios.
- Promover que los préstamos estén razonablemente garantizados.
- Promover negocios financieros honestos, transparentes y legítimos.

	ESTATUTO	Página 30 de 36
ACTA N°77	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS	Marzo 2023

Se les prohíbe:

- a. Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales.
- b. Celebrar o ejecutar, en cualquier tiempo, contravención a disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias; operaciones con los directivos o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos, por encima de los límites legales.
- c. Invertir en sociedades o asociaciones en las cuantías o porcentajes no autorizados por la ley.
- d. Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito o efecto la evasión fiscal.
- e. No suministrar la información razonable o adecuada que deba entregarse al público, a los usuarios o a los asociados para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con la COOPERATIVA.
- f. Ejercer actividades o desempeñar cargos sin haberse posesionado ante la Superintendencia de la Economía Solidaria cuando la ley así lo exija.
- g. No llevar la contabilidad de la COOPERATIVA según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones que realiza, o remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria información contable falsa, engañosa o inexacta.
- h. Obstruir las actuaciones de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria, o no colaborar con las mismas.
- i. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
- j. Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las materias que de acuerdo con la ley son de su competencia.
- k. En general, incumplir las obligaciones y funciones que la ley les imponga, o incurrir en las prohibiciones, impedimentos o inhabilidades relativas al ejercicio de sus actividades.

ARTÍCULO 8.6. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES: La responsabilidad de los administradores se asimila a la de un buen hombre de negocios, de acuerdo con los parámetros fijados en el artículo 63 del Código Civil, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 222 de 1995. En consecuencia, responderán hasta por culpa levisima, que es la esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes.

Cuando se trate de decisiones colegiadas, los administradores o directivos de la COOPERATIVA, responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y estatutarias.

No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes habiendo asistido a la reunión en que se adoptó la decisión, hubieren hecho salvamento de voto; así mismo, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión.

En los casos de extralimitaciones o incumplimiento de funciones, violación de la Ley o del Estatuto, se presumirá culpa del administrador.

De igual manera se presumirá la culpa cuando los administradores hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre distribución de excedentes en contravención a lo previsto en la Ley 079 de 1988. En estos casos el administrador responderá por las sumas dejadas de repartir o distribuidas en exceso y por los perjuicios a que haya lugar.

Se tendrán por no escritas las cláusulas del contrato social que tiendan a absolver a los administradores de las responsabilidades antedichas o a limitarlas al importe de las causaciones que hayan prestado para ejercer sus cargos. (Ley 222 art. 24).

PARÁGRAFO: Los Administradores, ya sean en su condición de principales o suplentes, que aleguen no haber participado en la decisión, no estarán exentos de la aplicación del régimen de responsabilidad, si se prueba su intervención o el simple conocimiento del asunto sin que hayan expresado su inconformidad y oposición, situación ésta que los hará igualmente responsables en los mismos términos de quienes adoptaron la decisión.

ARTÍCULO 8.7. CARÁCTER DE ADMINISTRADORES: Para efectos de lo previsto en el presente Estatuto, tienen el carácter de Administradores, las siguientes personas:

- El Gerente (principal y suplente).
- Los miembros del Consejo de Administración (principales y suplentes).
- Los miembros de los comités que, de conformidad con el Estatuto, tengan la calidad de administradores.
- Los liquidadores o agentes especiales (de haberlos).

	ESTATUTO	Página 31 de 36
ACTA N°77	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS	Marzo 2023

ARTÍCULO 8.8. ACCIONES EN CONTRA DE LOS ADMINISTRADORES: La acción social contra los administradores corresponde a la Cooperativa, previa decisión de la Asamblea General, que podrá ser adoptada, aunque no conste en el orden del día. La convocatoria se realizará de acuerdo con el Estatuto de la Entidad.

La decisión se tomará de acuerdo con el Estatuto e implicará la remoción del Administrador. Sin embargo, cuando adoptada la decisión por la Asamblea General, no se inicie la acción social de responsabilidad dentro de los tres (3) meses siguientes, ésta podrá ser ejercida por cualquier Administrador o por cualquiera de los asociados en interés de la Cooperativa. En este caso los acreedores que representen por lo menos el cincuenta (50%) por ciento del pasivo externo de la Cooperativa, podrán ejercer la acción social siempre y cuando el patrimonio de la Cooperativa no sea suficiente para satisfacer sus créditos.

Lo dispuesto en este Artículo se entenderá sin perjuicio de los derechos individuales que correspondan a los asociados y a terceros.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 9.1. COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO: El Patrimonio de la COOPERATIVA estará compuesto por:

- a. Los aportes sociales individuales y amortizados.
- b. Los aportes extraordinarios que decreta la Asamblea General.
- c. Las reservas y fondos de carácter permanente.
- d. Los auxilios y donaciones que se reciban para incrementar el patrimonio.
- e. Los excedentes no aplicados o las pérdidas no cubiertas.

ARTÍCULO 9.2. CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Cooperativa está compuesto por aportes ordinarios y extraordinarios que hagan los asociados.

PARÁGRAFO 1: Los aportes sociales individuales quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la COOPERATIVA como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella; no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados mediante autorización expresa y escrita del Consejo de Administración, organismo que queda facultado para expedir el reglamento sobre los casos y la forma en que podrá acudir y aprobarse por el Consejo la cesión de aportes sociales.

PARÁGRAFO 2: Los aportes sociales individuales no podrán ser devueltos total o parcialmente mientras el asociado mantenga dicha condición. De igual manera, no podrán ser objeto de utilización parcial o total para abonos a deudas contraídas con la COOPERATIVA, salvo en los casos de cruce de cuentas con motivo de retiro del asociado.

Solo en el evento que el asociado exceda sus aportes del límite individual que establece la Ley, se podrán hacer devoluciones parciales o abonos a cartera, sin que se afecte la condición de asociado, en cuyo caso tales devoluciones o abonos se podrán realizar hasta por la suma que exceda el citado límite.

PARAGRAFO 3: Para efectos del presente artículo, el límite individual de aportes es el siguiente:

- Persona natural: No podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa;
- Personas Jurídicas: No podrán exceder del veinticinco por ciento (25%) de total del capital social
- Aportes amortizados: no podrán exceder el cuarenta y nueve por ciento (49%) del total del capital social.

ARTÍCULO 9.3. APORTES INDIVIDUALES OBLIGATORIOS: El aporte social mínimo que cada asociado cancelará periódicamente será llamado cuota estatutaria y esta será la que de conformidad con lo establecido en el presente estatuto reglamente Consejo de Administración y para ser distribuidos, en todo caso deberá comprender los conceptos de aportes sociales, solidaridad y ahorro permanente.

PARÁGRAFO: El ahorro permanente podrá ser devuelto parcialmente de acuerdo con reglamentación que expida el Consejo de Administración, en el mismo se establecerán intereses, estímulos y quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la COOPERATIVA como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella

ARTÍCULO 9.4. Los aportes sociales mínimos no reducibles durante la existencia de la COOPERATIVA serán a diciembre 31 del año 2022 el equivalente a 2500 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). A partir de enero del año 2023, se incrementará anualmente en el 1% del IPC al cierre del año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 9.5. INTERESES DE MORA: Toda mora en el pago de las obligaciones de los asociados a favor de la Cooperativa, causará intereses. El porcentaje será fijado por el Consejo de Administración, de acuerdo con lo autorizado por la Ley.

	ESTATUTO	Página 32 de 36
ACTA N°77	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS	Marzo 2023

ARTÍCULO 9.6. GARANTÍAS: Los Aportes Sociales y demás derechos de los asociados en la Cooperativa, servirán como garantía de cualquier obligación de aquellos con la misma, pudiendo ésta efectuar las compensaciones respectivas de acuerdo con la legislación vigente.

ARTÍCULO 9.7. RESERVAS PERMANENTES: Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados, ni acrecentar los aportes de éstos. Tal disposición se mantendrá durante la vida de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación. En todo caso, deberá existir una Reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.

ARTÍCULO 9.8. CREACIÓN DE NUEVAS RESERVAS Y FONDOS: La Asamblea General tendrá facultad para crear otras reservas o fondos con fines determinados, en forma transitoria o permanente, cuando lo estime conveniente. Igualmente podrán preverse en el presupuesto anual de gastos incrementos progresivos de reservas y fondos con cargo al ejercicio anual y registrarse en contabilidad con la periodicidad que determine el Consejo de Administración, previa aprobación de la Asamblea.

ARTÍCULO 9.9. FONDOS SOCIALES: Los fondos sociales, corresponden al valor de los recursos apropiados de los excedentes del ejercicio económico, de resultados de ciertas actividades o programas especiales, de aportación directa de los asociados y de recursos con cargo al presupuesto anual, previo cumplimiento de las formalidades que sobre el particular establezca la Superintendencia de Economía Solidaria. Estos fondos, son de carácter agotable mediante destinación específica y deberán estar previamente reglamentados por el Consejo de Administración de la COOPERATIVA.

Los fondos sociales pasivos creados por ley tales como el Fondo de educación y el fondo de solidaridad, no se podrán agotar arbitrariamente ni cambiarle la destinación.

Los otros fondos creados por voluntad de la asamblea general, con fines específicos podrán incrementarse con cargo al presupuesto de la entidad y cambiarse su destinación, previa aprobación de la asamblea general.

La Cooperativa contará con un FONDO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO de naturaleza pasiva cuya finalidad será realizar actividades de promoción e incentivos para el ahorro, actividades deportivas, recreativas, culturales, de salud, seguridad social y de apoyo al bienestar del asociado, sus familias y en lo posible la comunidad en general, así como a los potenciales asociados de la Cooperativa. Teniendo prioridad por los eventos institucionales, de acuerdo con la reglamentación que, para el efecto expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 9.10. FONDO SOCIAL DE EDUCACIÓN: El Fondo Social de Educación tendrá como objetivo habilitar a la COOPERATIVA de medios económicos para dirigir y orientar sus actividades de educación a los asociados y con las finalidades siguientes:

- Asociados y empleados, en torno a los principios, métodos y características del sector solidario.
- Administradores y empleados en la actividad económica que constituya el objeto social y en la capacitación necesaria para la debida administración.
- Potenciales asociados y público en general, para fines de promoción, en los términos establecidos en el numeral 5° de la Directiva No. 31, proferida por DANSOCIAL y el Ministerio de Educación.
- Para educación formal, en los términos que dispongan las autoridades competentes.

La coordinación y ejecución de programas y actividades que se desarrollen con recursos del Fondo Social de Educación, estará a cargo del Comité de Educación y la Gerencia. El Consejo de Administración reglamentará lo pertinente al manejo del referido Fondo, de conformidad con las normas que regulen sobre el particular.

PARÁGRAFO: En el evento de liquidación, y si en dicho fondo existieren sumas de dinero no comprometidos, ellas serán irrepartibles entre los Asociados.

ARTÍCULO 9.11. FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD: El Fondo Social de Solidaridad tendrá por objeto facilitar recursos económicos a la COOPERATIVA que le permitan atender necesidades de calamidad, previsión y asistencia social del personal vinculado a la misma y su núcleo familiar. De igual manera, en eventos calamitosos grupales o públicos y demás situaciones y actividades autorizadas según las normas que regulen sobre la materia.

La coordinación y ejecución de programas y actividades que se desarrollen con recursos del Fondo Social de Solidaridad, estará a cargo del Comité de Solidaridad y la Gerencia. El Consejo de Administración reglamentará lo pertinente al manejo del referido Fondo, de conformidad con las normas que regulen sobre el particular.

	ESTATUTO	Página 33 de 36
ACTA N°77	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS	Marzo 2023

PARÁGRAFO 1: La Cooperativa podrá cobrar a los asociados cuotas con destino al Fondo Social de Solidaridad para desarrollar programas especiales al asociado interesado, cuyo valor periódico será establecido en Reglamento por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2: En el evento de liquidación y si en dicho fondo existieren sumas de dinero no comprometidos, ellas serán irrepartibles entre los Asociados.

ARTÍCULO 9.12. REVALORIZACIÓN DE APORTES: Los aportes sociales podrán ser revalorizados con cargo al fondo que con tal fin ordene la Asamblea cuando lo considere conveniente, obrando de conformidad con lo establecido en la legislación cooperativa y la reglamentación de la misma. Este fondo se alimentará exclusivamente con destinación de excedentes que para tal fin determine la Asamblea y dentro de los porcentajes previstos por la Ley.

ARTÍCULO 9.13. AMORTIZACIÓN DE APORTES: La Cooperativa podrá crear y mantener un fondo destinado a la readquisición de aportes de sus asociados que operará de acuerdo con la ley, en igualdad de condiciones para todos los asociados (artículo 52 de la Ley 79 de 1988) y en caso de retiro o exclusión del asociado.

ARTÍCULO 9.14. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la COOPERATIVA no serán de propiedad de los Asociados sino de la COOPERATIVA por considerarse sin ánimo de lucro. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartidas.

ARTÍCULO 9.15. DESTINACIÓN ESPECÍFICA DE FONDOS Y RESERVAS: La reserva de protección de aportes sociales, el Fondo de Educación, el Fondo de Solidaridad, el Fondo para revalorización de aportes sociales, el fondo para amortización de aportes sociales y cualquiera otro creado y acrecentado con fundamento en la Ley o en acuerdos de la Asamblea, se aplicarán exclusivamente a los fines de cada uno de ellos y con base en la respectiva reglamentación. Sobre dichas reservas y fondos se ejercerá seguimiento y evaluación periódica para asegurar el correcto uso de los mismos y la realización de las actividades o programas que deban ser financiados con los mismos.

ARTÍCULO 9.16. COSTO DE LOS SERVICIOS: La COOPERATIVA cobrará a sus Asociados, en forma justa y equitativa, los servicios que a ellos presta, procurando que sus ingresos le permitan cubrir costos y gastos de operación y administrativos necesarios, previendo la buena marcha, la proyección y el crecimiento sostenido de la COOPERATIVA.

ARTÍCULO 9.17. EJERCICIO ECONÓMICO Y NORMAS CONTABLES: La Cooperativa tendrá un ejercicio económico anual que cerrará el 31 de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas, se efectuarán los inventarios y ajustes respectivos y se elaborarán los Estados Financieros que disponga la Ley, con sus respectivas Notas o Revelaciones

PARÁGRAFO: La Cooperativa llevará los libros oficiales de Contabilidad que disponga el ente de control estatal, debidamente registrados ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 9.18. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES: De conformidad con lo establecido en los artículos 10, 54 y 55 de la Ley 79 de 1988, la COOPERATIVA aplicará sus excedentes de cierre de ejercicio de la siguiente manera:

- a. Para compensar pérdidas de ejercicios anteriores, si las hay.
- b. Para restablecer la reserva de protección de aportes sociales, si ésta se ha empleado anteriormente, hasta el nivel que tenía antes de su utilización.
- c. Si se ha cumplido con lo anterior o no es necesario llevarlo a cabo, el reparto o distribución del excedente neto se debe hacer de la siguiente manera, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54 de la mencionada ley:
 - Mínimo un 20% para la reserva de protección de aportes sociales.
 - Mínimo un 20% para el fondo social de educación (fondo pasivo agotable).
 - Mínimo un 10% para el fondo social de solidaridad (fondo pasivo agotable).
 - El remanente se podrá aplicar, en todo o en parte, según lo determine la asamblea general, de la siguiente forma:

Para revalorización de aportes: El valor a reconocer como capitalización de los aportes sociales no podrá ser superior al IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE.

Para servicios comunes y seguridad social: Ello se realizará a través de la creación de otros fondos sociales pasivos distintos a los fondos de educación y solidaridad. Estos recursos tendrán una destinación específica, cuya finalidad será realizar actividades de promoción e incentivos para el ahorro, actividades deportivas, recreativas, culturales, de salud, seguridad social y de apoyo al bienestar del asociado, sus familias y en lo posible la comunidad

	ESTATUTO	Página 34 de 36
ACTA N°77	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS	Marzo 2023

en general, así como a los potenciales asociados de la Cooperativa. Teniendo prioridad por los eventos institucionales, la cual se deberá plasmar en reglamentaciones internas expedidas por el Consejo de Administración de la COOPERATIVA.

Para la creación o incremento de reservas o fondos patrimoniales: Para el efecto se tendrá en cuenta lo previsto en las disposiciones legales y en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO: Una vez la Asamblea apruebe la distribución de excedentes, se procederá con el respectivo registro contable en el mismo mes en que se produjo dicha decisión.

ARTÍCULO 9.19. PRESUPUESTOS: La Cooperativa tendrá presupuestos anuales de ingresos, costos y gastos; de inversiones y de Fondos Sociales que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración.

Los miembros de los órganos de administración y control tanto principales como suplentes tendrán derecho a una retribución económica anual equivalente a un 10% de un s.m.m.l.v., por cada reunión ordinaria a la que asistan y que por lo menos hayan estado como mínimo en el 80% de ellas; por la labor y la responsabilidad de acuerdo con los resultados económicos positivos anuales. Las inasistencias justificadas por calamidad o fuerza mayor serán válidas, para el cumplimiento del porcentaje mínimo requerido.

ARTÍCULO 9.20. DETERIORO O PROVISIONES: La Cooperativa, a través de su Consejo de Administración, dispondrá la constitución de provisiones con las cuales se amparen adecuadamente sus activos. En virtud de ello, el Consejo de Administración podrá incrementar las provisiones en porcentajes superiores al mínimo exigido, siempre y cuando no superen los topes que establezca la autoridad competente. Para el efecto se tendrá en cuenta la viabilidad presupuestal y la debida justificación de tales incrementos.

CAPÍTULO X SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 10.1. MECANISMOS: Las diferencias que surjan entre la COOPERATIVA y sus Asociados, o entre estos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y que sean susceptibles de transigir, se solucionarán de acuerdo con los Reglamentos que profiera el Consejo de Administración para la atención de quejas y reclamos, todo ello, sin perjuicio del derecho que les asiste a las partes en conflicto de buscar una solución a través de la jurisdicción ordinaria.

No obstante, lo anterior, por acuerdo de las partes, los conflictos que sean transigibles se podrán someter a arbitramento, conforme a lo prescrito en el Código de Procedimiento Civil, en cuyo caso las decisiones que se adopten serán de obligatoria aplicación para las partes.

CAPÍTULO XI DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, INTEGRACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN

ARTÍCULO 11.1. INCORPORACIÓN: La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General, ya sea de asociados o de Delegados, disolverse sin liquidarse, para incorporarse a otra Cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la COOPERATIVA. Así mismo, CODELCO, por decisión del Consejo de Administración, podrá aceptar la incorporación de otra entidad Cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la COOPERATIVA incorporada.

PARÁGRAFO: En todo caso, la incorporación procederá siempre y cuando no constituya una lesión patrimonial a la COOPERATIVA, ni un deterioro a las condiciones de atención de los asociados.

ARTÍCULO 11.2. FUSIÓN: La Cooperativa, por determinación de su Asamblea General podrá disolverse sin liquidarse, para fusionarse con otra u otras entidades Cooperativas, siempre que su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 11.3. PROCEDIMIENTOS GENERALES DE INCORPORACIÓN Y FUSIÓN: Los procedimientos generales de incorporación y fusión serán los estipulados en la legislación vigente y las normas que sobre el particular expida la Entidad Estatal de Control y Vigilancia.

ARTÍCULO 11.4. INTEGRACIÓN: Sin cambiar y sin perder su Personería Jurídica, la COOPERATIVA podrá asociarse o afiliarse a uno o varios organismos de integración cooperativa, de carácter Nacional o Regional, de acuerdo con la facultad concedida por la Ley. Corresponde al Consejo de Administración decidir sobre la afiliación y mantener las relaciones con las entidades correspondientes. Podrá igualmente la COOPERATIVA celebrar

	ESTATUTO	Página 35 de 36
ACTA N°77	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS	Marzo 2023

acuerdos, contratos o asociarse con otras cooperativas o con entidades de otra naturaleza, con el propósito de realizar operaciones o desarrollar actividades de interés general que guarden relación con el objeto social. Corresponde también al Consejo de Administración autorizar para cada caso este tipo de relaciones.

ARTÍCULO 11.5. ESCISIÓN-TRANSFORMACIÓN: La Cooperativa podrá escindir alguna de sus áreas económicas para convertirla en una persona jurídica independiente de la cual será su dueña o co-dueña. De igual manera, podrá transformarse en otra entidad de naturaleza jurídica diferente a la de Cooperativa, siempre y cuando pertenezca al Sector de la Economía Solidaria. En ambos casos será la Asamblea General quien adopte la decisión respectiva, para lo cual deberá contar con el voto favorable de las mayorías calificadas previstas en el presente Estatuto.

Para efecto de los procesos de la transformación o escisión, la Cooperativa se someterá a las normas y procedimientos previstos en la legislación vigente.

CAPÍTULO XII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 12.1. CAUSALES DE LIQUIDACIÓN: La Cooperativa se disolverá para liquidarse en los siguientes casos:

- a. Por acuerdo voluntario de los asociados adoptado de conformidad con las normas previstas por la legislación vigente.
- b. Por las causales previstas en la ley.

ARTÍCULO 12.2. DESIGNACIÓN DE LIQUIDADOR: Cuando la Asamblea General decreta la disolución para liquidación de conforme con las disposiciones legales, la COOPERATIVA designará un liquidador con su respectivo suplente.

La aceptación del cargo, la presentación de la fianza que fuere señalada y la posesión, deberán realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación del nombramiento. Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados por la Asamblea General, de acuerdo con los estándares establecidos para ello y se definirán en el mismo acto de su nombramiento.

ARTÍCULO 12.3. PROCESO DE LIQUIDACIÓN: Disuelta la COOPERATIVA, se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación. Su denominación estará seguida de la expresión "En liquidación" y el liquidador responderá por los daños y perjuicios que cause por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

En el proceso previo, así como aquel en el que se haga efectiva la disolución y liquidación de la COOPERATIVA, se aplicarán en lo pertinente las normas establecidas para estos efectos.

ARTÍCULO 12.4. NOMBRAMIENTO DE JUNTA ASESORA: La Asamblea que decida la disolución y liquidación de la COOPERATIVA, deberá conformar una Junta Asesora para verificar las actuaciones del proceso liquidatario, la cual estará constituida en los términos previstos en el artículo 173 de la Ley 222 de 1995.

Las funciones de la junta asesora serán las establecidas en el artículo 178 de la Ley 222 de 1995.

ARTÍCULO 12.5. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR: Sin perjuicio de las demás obligaciones y funciones previstas en la normativa vigente, el liquidador o liquidadores tendrán las siguientes funciones:

- a. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
- c. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la COOPERATIVA y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d. Liquidar y cancelar las cuentas de la COOPERATIVA con terceros y con cada uno de los Asociados.
- e. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f. Enajenar los bienes de la COOPERATIVA.
- g. Presentar estado de liquidación cuando los Asociados lo soliciten.
- h. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación obtener su finiquito de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- i. Las demás que se deriven de la naturaleza del cargo.

ARTÍCULO 12.6. ORDEN EN LA LIQUIDACIÓN: En la liquidación de la COOPERATIVA se procederá al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

	ESTATUTO	Página 36 de 36
ACTA N°77	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS	Marzo 2023

- a. Gastos de liquidación.
- b. Salarios, prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
- c. Obligaciones fiscales.
- d. Créditos hipotecarios y prendarios.
- e. Obligaciones quirografarias con terceros.
- f. Aportes de los Asociados.

ARTÍCULO 12.7. EFECTOS: A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la COOPERATIVA se hacen exigibles pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTÍCULO 12.8. REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN: En caso de que, en el proceso de liquidación, una vez pagadas las acreencias de la entidad, quedare un remanente, este pasará a la entidad que la Asamblea disponga, de acuerdo con la Ley.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 13.1. REFORMA ESTATUTARIA: El presente Estatuto solamente podrá ser reformado por la Asamblea General, ya sea de asociados o de delegados, mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asistentes con tal derecho.

Toda reforma de Estatuto debe ser contemplada en el orden del día de la Asamblea en que haya de someterse a consideración.

El proyecto respectivo debe ser preparado y enviado a los Asociados o delegados, según el caso, por lo menos con diez (10) días calendario de anticipación a la fecha de la Asamblea.

La reforma adquiere vigencia entre los Asociados a partir del momento en que sea aprobada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 13.2. NORMAS SUPLETORIAS: Los casos no previstos en este Estatuto o en los reglamentos internos de la COOPERATIVA, se resolverán, en principio, conforme a la ley y las disposiciones que regulan el Sector Solidario. A falta de norma expresa se recurrirá a las disposiciones sobre entidades sin ánimo de lucro, a la Doctrina y a los Principios Cooperativos y en su defecto a las mismas normas de las sociedades.

ARTÍCULO 13.3. REGLAMENTACIÓN: El presente Estatuto será reglamentado por el Consejo de Administración, en los aspectos que fuere necesario, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios.

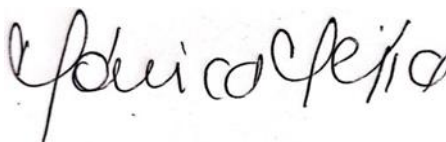
ARTÍCULO 13.4. DÍAS HÁBILES: Para los efectos del presente Estatuto se entienden como días o días hábiles, los que la cooperativa tenga dispuestos para la atención al público.

La presente reforma es aprobada en Asamblea General Ordinaria de delegados realizada el 15 de marzo de 2025. En el municipio de Medellín, Antioquia, mediante acta No.77

Para constancia de lo anterior, suscriben el presente documento



MÓNICA MARÍA PAVAS HINCAPIÉ
Presidente



MÓNICA ISABEL MEJÍA ÁLVAREZ
secretaria